



Bogotá, abril 14 de 2025

Doctor

DANIEL ROJAS MEDELLIN

Ministro de Educación Nacional

CAN

Ciudad

1

Asunto: Pliego Unificado

Señor Ministro, reciba un cordial saludo de los trabajadores de la educación en Colombia.

Las organizaciones sindicales en diálogo social y concertación realizado entre los días del 8 al 14 de abril hemos unido voluntad para unificar pliego de solicitudes, en tal sentido, la Federación de Trabajadores de la Educación Fecode-**FECODE**, la Asociación de Profesores Universitarios de Colombia-**ASPU**, Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia-**SINTRAUNICOL**, Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Educación-**SINTRENAL**, Unión Sindical de Directivos Docentes Estatales Agremiados- **USDIDEA**, Sindicato Nacional de Directivos Docentes y Docentes Orientadores de Colombia-**SINDODIC**, Federación Nacional de Directivos Docentes de Colombia-**FENDIDOC**, la Federación de Etnoeducadores de Colombia-**FEDETCO**, Unión Nacional de Trabajadores del Estado y los Servicios Públicos de Colombia-**UTRADEC**, presentamos al ministerio de Educación **PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO**, con fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en observancia del principio de negociación colectiva para regular relaciones laborales, contenido en el artículo 55 superior, los Convenios 151 de 1978 y 154 de 1981 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, el primero sobre "la protección del Derecho de Sindicalización y los procedimientos para determinar las Condiciones de Empleo en la Administración Pública" y el segundo sobre "el fomento de la negociación colectiva", aprobados y radicados mediante las leyes 411 de 1997 y 524 de 1999 respectivamente, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política y el Decreto Único del Sector Trabajo 1072 de 2015.

Las solicitudes del presente pliego se recogen en los 3 Capítulos distribuidos así:

- CAPITULO 1. EDUCACIÓN PREESCOLAR, MEDIA Y BASICA.
- CAPITULO 2. EDUCACIÓN SUPERIOR.

CAPITULO 3. EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

En su conjunto, las peticiones presentadas incluyen el enfoque diferencial de género y étnico para posibilitar el cuidado, la salud, la protección y el estímulo para la dignificación de la labor docente de la interculturalidad, teniendo en cuenta el territorio, la diversidad, el nivel educativo en que se desempeña.

En referencia a los acuerdos firmados, seguirán vigentes hasta su concreción, como se fundamenta más adelante en el cuerpo de este documento.

Para los fines pertinente se designa la siguiente comisión negociadora unificada:

Nombres	Identificación
DOMINGO AYALA ESPITIA	11.035.495
RUTH MARIELA FERNÁNDEZ MANJARREZ	27.004.835
PEDRO HERNÁNDEZ CASTILLO	19.158.623
LUIS ALFREDO GRIMALDO MEJÍA	12.641.502
HUGO CÁRDENAS VEGA	13.350.769
SANDRA CECILIA ACOSTA SÁNCHEZ	37.946.150
GEORGINA DEL CARMEN ARROYO GUTIÉRREZ	32.728.770
MIGUEL CAMACHO RAMÍREZ	2.984.077
ISABEL OLAYA CUERO	31.832.339
EDGAR ROMERO MACIAS	5.993.603
MIGUEL ANGEL PARDO ROMERO	19.348.055
FRANCISCO BURBANO VASQUEZ	10.530.665
JHON JAIRO LÓPEZ CASTRO	17.419.174
MARIA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO	25.161.977
MARTHA ROCÍO ALFONSO BERNAL	46363146

GLORIA ARBOLEDA FERNANDEZ	34.525.009
GERMAN PATIÑO SOCHE	79.903.556
JEILER JHON BEJARANO CORDOBA	1.077.446.525
NELSON ORLANDO GARZÓN ROMERO	11.382.391
JORGE ALIRIO ECHEVERRY	10.137.015
LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO	16.743.881
JOSÉ ANTONIO ARCHILA	86.043.084
MARIA ELIZABETH MOTOYA CEBALLOS	42.883.602

Como Asesores se ha nombrado:

CRISTIAN REY CAMACHO	91.230.092
ERIKA MARCELA ESCOBAR	66.682.694
MARIA CECILIA RAMIREZ GUALTEROS	51.921.924
MAURICIO GAMARRA	92.536.127
CAMILO ERNESTO PERDOMO AVILA	1.113.657.402

CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS FIRMADOS

Fundamentados en el artículo 53 de la CPC, el decreto 1072 de 2015, el principio de progresividad y la regla de no regresividad, los acuerdos firmados entre el Gobierno nacional y los respectivos sindicatos y federaciones en las negociaciones colectivas anteriores, son vigentes y no requieren ser incluidos en el presente pliego; en consecuencia, se continuarán en las respectivas mesas hasta concretar su materialización.

SOLICITUDES

CAPITULO 1. EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

EJE 1. POLÍTICA PÚBLICA EDUCATIVA Y MOVIMIENTO PEDAGÓGICO

1. Fortalecimiento de la educación pública en lo pedagógico y financiero, con enfoque diferencial de género, territorio, modalidad, educación inclusiva, los niveles de preescolar de tres grados, básica, media especializada, institutos técnicos, diversificados, industriales, agropecuarios y escuelas normales superiores, garantizando infraestructura y planta docente oficial para lo cual se deben convocar concursos en todas las áreas y cargos.
2. Mantener la tendencia al incremento de los recursos asignados a educación en el presupuesto nacional para los años 2026 y 2027, que permita desarrollar la labor pedagógica en condiciones dignas y continuar superando el déficit generado en los años anteriores, con cargo al Sistema General de Participaciones-SGP.
3. El Gobierno nacional apropiará los recursos suficientes para universalizar el Plan de Alimentación Escolar-PAE, dispondrá de personal propio para su administración, distribución, seguimiento, control y ejecución del mismo.
4. En defensa del patrimonio público y de la función social de la escuela, el Ministerio de Educación definirá acciones para que se asuma la administración directa de los recursos y de las instituciones educativas oficiales en manos de terceros.
5. Derecho fundamental de la educación: de forma conjunta Fecode-Gobierno nacional, consensuarán propuestas normativas y/o legislativas para que la educación de los niños, niñas y jóvenes sea un derecho fundamental, así mismo, acordarán las reglamentaciones respectivas.

EJE 2. CARRERA DOCENTE, CONDICIONES LABORALES Y JURÍDICAS DEL MAGISTERIO.

6. Nivelación salarial: Continuar con el proceso de nivelación salarial, en desarrollo de los acuerdos establecidos entre FECODE y Gobierno.
7. Establecer, una compensación salarial para docentes y directivos docentes regidos por el decreto 2277 de 1979.
8. Dar continuidad a las convocatorias anuales de ascensos y reubicación para docentes y directivos regidos por el decreto 1278 de 2002.
9. Reconocer estímulos y bonificaciones para los docentes que laboran en zonas de difícil acceso rurales o urbanas, territorios de contaminación, vulnerables, con inseguridad, conflicto armado u orden público alterado.
10. Garantizar los derechos de los docentes en lista de elegibles, para lo cual se le dará celeridad a:
 - a. Liberar las vacancias definitivas de manera ágil y oportuna.
 - b. Convocar a las audiencias para ocupar las vacantes definitivas.
 - c. Unificar las lista de elegibles para acceder a las plazas nacionalmente.
11. Docentes Provisionales: en desarrollo de los acuerdos firmados para garantizar el retén social y la estabilidad laboral relativa de las y los docentes que han estado en provisionalidad:
 - a. Establecer mesas técnicas en las entidades territoriales certificadas, con la participación del sindicato mayoritario que agrupe docentes provisionales, con el fin de implementar seguimiento a la provisión de plantas definitivas y temporales una vez agotadas las listas de elegibles; garantizar la inclusión de la protección a las mujeres embarazadas y lactantes.
 - b. Reconocimiento del salario de acuerdo con el título de docentes nombrados en provisionalidad: Cuando un docente o directivos docentes, vinculado a la planta de forma provisional, obtenga un título diferente al que usó al momento de su posesión, lo aportará a la respectiva secretaría de educación con el fin que se le ajuste su salario según corresponda.
12. Garantizar el derecho constitucional a la libre asociación para la protección de los derechos de los docentes etnoeducadores indígenas, dinamizadores pedagógicos y la población NARP (negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros), vinculados al sector

público, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, cotizantes a los sindicatos filiales de Fecode.

13. Modificar el decreto 915 del 2016 en relación al ingreso y vinculación a la carrera docente, aplicando el acuerdo entre Ministerio de Educación Nacional- MEN y FECODE, que incluya los criterios de la prueba eliminatoria, donde se contemple las variables de experiencia y arraigo.
14. Reconocimiento y pago de las deudas por los conceptos de: primas territoriales, prestaciones sociales y demás conceptos salariales acorde a lo dispuesto en el artículo 324 del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294 de 2023).
15. Reconocimiento y pago de la bonificación pedagógica a docentes oficiales de los colegios no adscritos a las entidades territoriales certificadas.
16. Financiar redes y semilleros de investigación educativa y equipos de innovación pedagógica, con un enfoque diferencial de género, intercultural y étnico.

EJE 3. SALUD Y PRESTACIONES SOCIALES.

17. En correspondencia a lo establecido en la Ley 91 de 1989, la jurisprudencia y las facultades otorgadas al Consejo Directivo del FOMAG, expedir los acuerdos para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales en los términos que se describen a continuación:
 - a. Las pensiones, sustituciones, reajustes, cesantías definitivas y demás prestaciones, se reconocerán en un tiempo máximo de 4 meses.
 - b. Los anticipos de cesantías, en cualquier tiempo sin barreras, siempre que el docente o directivo docente cumpla los requisitos.
 - c. Los intereses de cesantías se pagarán a más tardar en enero de cada año.
18. Reconocimiento y pago de los aportes patronales para financiar el programa de salud y seguridad en trabajo de los docente a cargo del estado, tal como lo prescribe Ley 1562 de 2012, para lo cual se eliminará el artículo 21.

19. Digitalizar las historias o expedientes laborales, en todas las Entidades Territoriales Certificadas - ETC, para conformar una sola base de datos nacional, así mismo, actualizar la plataforma tecnológica para que, en conjunto, se agilice la liquidación, reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del magisterio.
20. Reconocimiento y pago de la prima de medio de año, equivalente a una mesada pensional, a los docentes y directivos docentes pensionados, tal como lo dispone la Ley 91 de 1989, artículos 15, numeral 2, literal B.

EJE 4. BIENESTAR DOCENTE

21. El Gobierno nacional garantiza los beneficios al magisterio en materia de vivienda correspondiente a subsidios, tasas de interés y otros, articulando su efectividad con el Ministerio de Vivienda, Fomag, Fiduprevisora, Fondo Nacional del Ahorro, Cajas de Compensación, Fondos de vivienda y el Sector Cooperativo, teniendo en cuenta un enfoque diferencial de género.
22. El Gobierno nacional garantiza los derechos de las mujeres maternas, lactantes y el cuidado de hijas e hijos de docentes, con espacios físicos en condiciones adecuadas dentro de las instituciones educativas.
23. Garantizar los derechos a la maternidad en cuanto a las horas de lactancia materna dentro de la jornada laboral presencial en concertación con la maestra.

EJE 5. DERECHOS HUMANOS, POLITICOS Y SINDICALES.

25. Elaborar, con la participación de Fecode, los protocolos para la prevención, erradicación y sanción de violencias basadas en género, implementar rutas seguras para la comunidad educativa en general y brindar protección especial a las maestras y mujeres de la comunidad educativa víctimas de violencias y desplazamiento forzado.
26. Incorporar a la política pública educativa la Escuela Territorio de Paz, el enfoque diferencial de género y etnoeducación, la protección del medio ambiente y transición energética e implementar el acuerdo de Escuelas Seguras.

27. En correspondencia al reconocimiento de FECODE como parte del sujeto colectivo movimiento sindical, víctima del conflicto armado, impulsar una campaña de fortalecimiento de la organización sindical y contra la estigmatización, teniendo en cuenta el énfasis en la perspectiva diferencial de género.
28. Garantizar el ejercicio de los derechos de asociación, representación y la actividad sindical a nivel institucional, municipal, distrital, departamental y nacional.

EJE 6. DIRECTIVOS DOCENTES

29. El Ministerio de Educación Nacional desarrollará procesos de formación y de asesoría jurídica a directivos docentes y al gobierno escolar en el manejo del Fondo de Servicios Educativos y contratación.
30. El Ministerio de Educación Nacional reglamentara el manejo de los inventarios, en lo referente a el aseguramiento, procedimiento por perdida o hurto, actualización de los inventarios, reintegro, cargo de bienes a Directivos docentes.
31. El Ministerio de Educación Nacional garantizará el estatus de directivo docente entendiéndose por rectores, directores rurales, coordinadores y directores de núcleo (artículo 129 ley 115 de 1994 y artículo 6 del 1278 de 2002) que laboran al servicio del Estado colombiano, sea cual fuere su tipo de vinculación; con personería jurídica, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, los Convenios Internacionales suscritos por el Estado colombiano y demás disposiciones legales sobre la materia.
32. La asignación básica mensual estará constituida por la sumatoria de los emolumentos económicos percibidos mensualmente para los directivos docentes de los distintos grados del Escalafón Nacional Docente, tanto para los vinculados por el Decreto 2277 de 1979 y el Decreto 1278 de 2002, para lo cual se incluirá en el decreto salarial anual.
33. El Gobierno nacional incrementará la asignación adicional propia del cargo de los directivos docentes.

EJE 7. ETNOEDUCADORES

34. El Ministerio de Educación Nacional, expedirá un acto administrativo dando orientaciones a gobernadores, alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, sobre la administración de las plantas de cargos y de personal docente y directivo docente de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y a aquellos ubicados en sus territorios, por la inaplicabilidad del inciso 1º del artículo 2º del Decreto-Ley 1278 de 2002 conferida por la Sentencia C-666 de 2016.
35. Currículo intercultural: El Gobierno Nacional garantizará que los programas educativos en todas las escuelas del país incluyan contenido intercultural, que fomente el respeto y la comprensión de la diversidad étnica y cultural de Colombia.
36. Capacitación y formación continua para docentes de comunidades NARP. El Ministerio de Educación Nacional, Establecerá programas permanentes de capacitación en pedagogía diferencial para los docentes que atienden a estudiantes negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, con el propósito de fortalecer sus competencias en enseñanza con enfoque
37. Establecer mecanismos de acceso con garantía diferencial a las instituciones de educación superior para estudiantes de estas comunidades, facilitando su ingreso y financiación a programas de pregrado, posgrados en sus diferentes niveles en etnoeducación.
38. El Ministerio de Educación Nacional, implementará una plataforma con metodología diferencial, que abarque diagnóstico, diseño, implementación y seguimiento para el proceso de resignificación de PEI – PEC en las instituciones etnoeducativas que unifique los criterios a nivel nacional, teniendo en cuenta las particularidades de cada territorio.
39. Bienestar docente con enfoque diferencial. El Ministerio de Educación Nacional, garantizara recursos para implementar los juegos del magisterio con enfoque diferencial, en encuentros folclóricos y culturales y bienestar docente para garantizar el rescate de la identidad étnica de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país en todas sus fases (municipales, departamentales y nacionales).

40. El Ministerio de Educación Nacional mejorará la ruta de atención inmediata a los docentes y directivos docentes NARP que son víctimas del desplazamiento forzado en el marco de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Respetando su condición étnica.
41. El Ministerio de Educación Nacional garantizará la implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con enfoque diferencial para Comunidades NARP, promoviendo la inclusión de adecuaciones culturales y nutricionales que respeten y fortalezcan los hábitos alimentarios tradicionales de estas poblaciones. La formulación del programa deberá contemplar la utilización de productos autóctonos de la región, promoviendo el abastecimiento de insumos alimenticios a través de productores locales, con el propósito de fortalecer la soberanía alimentaria, dinamizar la economía comunitaria y fomentar el acceso a alimentos frescos y de alto valor nutricional.
42. El Ministerio de Educación Nacional, en garantías de participación a las minorías étnicas, apoyará FEDETCO, con un auxilio sindical consistente en mínimo quince (15) tiquetes aéreos anuales en clase económica para el ejercicio de la labor sindical a nivel nacional e internacional.

EJE PROGRAMA TODOS APRENDER

43. Vinculación de docentes tutores del PTA/FI 3.0 donde se brindan orientaciones con el siguiente orden de prioridad: 3.1. Prórroga de docentes tutores activos en el Programa. Así mismo, se sostendrá, todo el contenido que define el numeral 3.1 de esa misma circular. Dicho esto, se seguirá aplicando los beneficios allí concertados en la circular No 045 de 16/12/2024, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones en las que se pactaron. Estos beneficios solo podrán ser modificados o reformados en forma expresa por Acuerdo Colectivo y con el exclusivo propósito de su progresividad o mejoramiento.
44. El Ministerio de Educación Nacional, a través del documento de viabilidad técnica y circulares de lineamientos para la provisión de empleos temporales y vinculación de docentes tutores orientará a las ETC reconocer los Criterios de Estabilidad Laboral Reforzada o Retén Social para las PLANTAS TEMPORALES DE TUTORES al momento de presentarse disminución o reestructuración de la Planta Temporal de Tutores.

45. El Ministerio de Educación Nacional orientará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, el reconocimiento como criterio de la experiencia Laboral como Tutores en el Programa PTA/FI 3.0 dentro de las convocatorias de ascenso y mejoramiento salarial y para las convocatorias a concurso DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES realizadas por el Gobierno Nacional.
46. El Ministerio de Educación Nacional orientará al Programa PTA/FI 3.0 la constitución de Mesas Técnicas pedagógicas tripartitas en los diferentes Entidades Certificadas de Colombia, las cuales estarán integradas por el Secretario de educación y representantes de su equipo del área de calidad, Tutores del PTA/FI 3.0, formadores y Sindicatos a fin de impulsar la consolidación de un cronograma conjunto de asistencias técnicas a los diferentes establecimientos educativos que impulsen los Planes de formación Integral, así como los Centros de Interés propuestos para cada EE focalizado.

CAPITULO 2. DE EDUCACIÓN SUPERIOR

TITULO 1. EMPLEADOS Y TRABAJADORES UNIVERSITARIOS

EJE 1: PRINCIPIOS GENERALES FUNDAMENTO CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia – SINTRAUNICOL, presenta el Pliego de Negociación Marco Sectorial de la Educación Superior, “La Educación un Derecho Humano Fundamental”, al señor presidente de la república doctor Gustavo Petro Urrego como la autoridad pública competente y a su gabinete ministerial; Ministerio de Educación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Trabajo y Ministerio de las TIC, de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política Colombiana, en sus Artículos 1, 2, 23, 38, 39, 53, 55, 56 y 58, los Convenios Internacionales de la O.I.T. 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la administración pública y al fomento de la negociación colectiva, incorporados en la legislación nacional mediante las Leyes 411 y 524 de 1997 y 1999 respectivamente en la condición de Estado Social de Derecho y el decreto 0243 de 2024.

Las Sentencias C-377 de 1998 y C-181 del 23 de febrero del 2000, C-795 de 2009, T-326 de 214 y T- 357 de 2017 de la Corte Constitucional en materia de reten social, y T-449 de 2008, T- 504 de 2008, T- 462 de 2011, SU-446 de 2011, T-200 de 2013, T- 116 de 2013 y SU-355 de 2015 sobre estabilidad laboral reforzada y permanencia en el cargo de servidor público y pago de aportes.

Teniendo en cuenta lo anterior, según la distribución de competencias entre las autoridades públicas, prevista en la constitución y la ley, le presentamos este pliego a usted señor presidente y a su gabinete ministerial, por ser la autoridad pública con competencia atribuida por la Constitución Nacional: artículo 150 numeral 19, literal e); artículo 189 numerales 11 y 14; artículo 200 numerales 1 y 4; y por la Ley: Ley 4 de 1992, artículos 1,4 y 12 parágrafo; y Ley 489 de 1998, artículo 115, entre otras. **Sin perjuicio de que nuestra Subdirectivas en sus respectivas Universidades ante los rectores y a otras autoridades públicas según su competencia Constitucional y Legal, presentarán otros pliegos.**

El Canon Constitucional 68 refiere la comunidad educativa cuya composición fue clarificada por la Corte Constitucional en Sentencia C-829-02 "***...no podrá, en ningún caso prescindir de quienes integran la comunidad educativa (docentes, estudiantes, personal administrativo), y, en cambio, será indispensable establecer mecanismos internos que les permitan expresarse sobre todos los asuntos que interesan a la vida académica y administrativa de la universidad, así como la posibilidad de participar efectivamente en las decisiones correspondientes. Se abandona pues un criterio autoritario en la universidad para dar cabida de manera concreta al principio de la democracia participativa en los claustros***".

Que el Artículo 79 de la Constitución Política "***garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo***" y en el inciso segundo de su Artículo 103 "***El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones sindicales sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan***"

Que los Convenios 151 y 154 de la O.I.T., ratificados mediante Leyes 411 de 1997 y 524 de 1999, posibilitan el presentar pliego de peticiones y adelantar la correspondiente negociación colectiva por parte **de los empleados públicos en Colombia**, con jurisprudencia favorable en las

sentencias C-377/98, C-161/00 y SC- 1234 de 2005; que conforme a los Artículos 373 a 381 del Código Sustantivo de Trabajo, las Sentencias de la Corte Constitucional SU. 342/95, T-173/95 y Sentencia de noviembre 14/91 de la Corte Suprema de Justicia (Casación Laboral, Sección Segunda) el SINDICATO tiene la facultad y competencia para **“procurar la defensa, protección y mejoramiento de los derechos colectivos y demás condiciones o intereses de trabajo de los sindicalizados”** (Trabajadores y Empleados Públicos) y **“representar y ser personero para velar y defender dichos intereses de sus afiliados”**.

13

Las Instituciones de Educación Superior, ajustarán las Plantas de Personal dando cumplimiento a las Sentencias C-614/09 y C-171/12, de la honorable Corte Constitucional, ampliando las plantas de personal.

Este Pliego Marco Sectorial de la Educación Superior – SINTRAUNICOL 2025 - **“La Educación un Derecho Humano Fundamental”**, también se radicará ante El **Sistema Universitario Estatal** o SUE, organismo compuesto por las 34 principales universidades públicas de Colombia. Creado por la Ley 30 de 1992, que reglamenta la educación superior del país; de acuerdo con el artículo 81 de dicha ley, organismo donde se toman decisiones que afectan a la comunidad universitaria, los trabajadores y empleados administrativos somos un estamento parte integral de dicha comunidad.

La finalidad de presentar el Pliego Marco Sectorial de la Educación Superior- SINTRAUNICOL-2025 **“La Educación un Derecho Humano Fundamental”**, es adelantar un proceso de NEGOCIACION COLECTIVA para los empleados públicos docentes del sector universitario, reivindicando el propósito de preservar y mejorar las condiciones laborales, sindicales y de bienestar social de los funcionarios administrativos y docentes, de tal manera que favorezca la consolidación de una sociedad más justa en el cumplimiento de las normas establecidas para el ejercicio de la administración de personal al servicio del Estado.

ARGUMENTOS POLÍTICOS

La educación es un derecho humano fundamental que permite sacar a los hombres y las mujeres de la pobreza, superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible, que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología, y demás bienes y valores del conocimiento y la cultura. Como derecho humano fundamental es una responsabilidad del Estado, el cual, debe ir articulado con unas políticas públicas que brinden unas condiciones de trabajo digno y estable para todos los servidores públicos.

La educación es en sí misma un derecho emancipador y uno de los instrumentos más potentes que permite que los niños y los adultos marginados económica y socialmente puedan salir de la pobreza y participar plenamente en la sociedad. En consecuencia, para dar rienda suelta a todo el poder de transformación de la educación y cumplir con los indicadores de progreso a escala internacional contenidos en la Agenda de Desarrollo Sostenible, todas las personas deben tener acceso a la educación. Vincular a los países con determinadas normas mediante la legislación es una manera de garantizar que se amplíe el acceso a una educación de calidad. Las garantías jurídicas y la protección del derecho a la educación no tienen plazos (a diferencia de las políticas y los planes), y garantizan que los mecanismos jurídicos (como los juzgados y los tribunales) puedan determinar si las obligaciones en materia de derechos humanos son respetadas, imponer sanciones por eventuales violaciones e incumplimientos, y garantizar que se tomen las medidas adecuadas. Página de la UNESCO

También es importante que el gobierno ejerza el control y la eliminación de la tercerización, para ello se requiere la asignación de mayores recursos que permitan la ampliación de las plantas de cargos en las instituciones del Estado. En la educación superior se requiere con urgencia la estabilidad laboral de muchos compañeros y compañeras que llevan años trabajando con contratos basura, como también se hace necesario la derogación de otras normas nocivas para los trabajadores.

Se requiere que en el país haya respeto a la libertad sindical, al derecho de asociación y al derecho de sindicalización. De la misma manera, se necesita que se cumplan los acuerdos colectivos firmados, las recomendaciones internacionales en materia laboral, se recojan las recomendaciones internacionales hechas por la Comisión de Expertos de la O.I.T., quienes han dicho que se deben hacer cambios en materia de libertad sindical, de negociación colectiva, en frenar los pactos colectivos y avanzar en la negociación multinivel.

SINTRAUNICOL, presenta el Pliego Marco Sectorial 2025 “La Educación un Derecho Humano Fundamental”, con el firme propósito de avanzar y mejorar las condiciones laborales del conjunto de los trabajadores y su grupo familiar, se respeten los derechos humanos y el reconocimiento a las garantías sindicales; elementos suficiente para sentarnos en la mesa de negociación con la mejor disposición; solo falta que el gobierno a través de los negociadores, también tengan la mejor voluntad política para llegar acuerdos que beneficien a los trabajadores. El Estado cuenta con los recursos suficientes, solo es destinarlos a los rublos

fundamentales para el desarrollo del país y el bienestar del pueblo colombiano, con ello, contribuiría a una Paz Total con justicia social.

OBJETIVOS

El Pliego de Negociación Marco Sectorial de la Educación Superior - SINTRAUNICOL 2025 “**La Educación un Derecho Humano Fundamental**”, tiene los siguientes objetivos:

15

- Garantizar por parte del gobierno las condiciones presupuestales necesarias y suficientes para el normal y completo funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior. El gobierno nacional será generoso en asigne recursos presupuestales a las Instituciones de Educación Superior, los cuales se incorporarán a la base presupuestal y serán destinados para el funcionamiento, mediante planes de formalización laboral.
- Construir una política nacional de formalización laboral, que conlleve a unas condiciones de trabajo digno y estable para los empleados públicos de las Instituciones de Educación Superior, que sean de obligatorio cumplimiento para sus administraciones.
- Ampliar la planta de cargos de las Instituciones de Educación Superior, para ello, el gobierno nacional por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público destinará los recursos que se necesitan.
- Construir una política nacional de Derechos Humanos para las Instituciones de Educación Superior.
- Generar la Política Nacional de Bienestar Universitario y Social para las Instituciones de Educación Superior. Fijar las condiciones y regulaciones sobre el trabajo, el empleo, la seguridad social y bienestar universitario.
- Garantizar el derecho fundamental de sindicalización, el libre ejercicio del que hacer sindical de los trabajadores de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas.
- Exigir el cumplimiento de las garantías sindicales en las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas.
- Participación real y efectiva de SINTRAUNICOL en el Consejo Superior Universitario y demás cuerpos colegiados de las Instituciones de Educación Superior.
- Cumplir plenamente y respetar los Acuerdos anteriores, es decir, continuar trabajando en las Comisiones ya concertadas en los siguientes Acuerdos:
 - Acuerdo Laboral denominado “Acta Final de Acuerdo de la Negociación Colectiva Pliego de Solicitudes de las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos – Capitulo Universidades, firmado el 11 de mayo de 2015.

- Acuerdo Laboral denominado “Acta final de Acuerdos y Desacuerdos de la Negociación Colectiva Pliegos de Solicitudes de las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos- Capítulo Sector Universidades” firmado el 7 de junio de 2017.
 - Comisión de Financiación y Formalización Laboral
 - Comisión de Derechos Humanos
 - Comisión de Bienestar Universitario

EJE II PARTES DE LA NEGOCIACION Y PRINCIPIOS

PUNTO 1: PARTES DE LA NEGOCIACIÓN:

Para efectos de la negociación y celebración del Acuerdo Laboral, hacen parte de este Acuerdo Marco Sectorial de la Educación Superior - SINTRAUNICOL 2025 “**La Educación un Derecho Humano Fundamental**”; de una parte, la nación, representada por el presidente de la república de Colombia, su gabinete ministerial y el Sistema Universitario Estatal SUE, a través de una comisión negociadora y sus representantes legales, que se denominará **El Gobierno**; y de otra parte el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL”, a través de una comisión negociadora, que se denominará SINTRAUNICOL, para el efecto representan a los empleados públicos de las Instituciones de Educación Superior, afiliados a la organización sindical, con la finalidad de que las decisiones de naturaleza laboral e institucional se incorporen, a los Acuerdos de todo tipo actualmente vigentes y a todas las figuras que regulen las vinculaciones y las relaciones laborales.

Las partes convienen en invitar a cada reunión a dos (2) asesores por cada una de ellas, de su libre designación, para que los acompañen en las deliberaciones como veedoras y 6 facilitadoras del diálogo y la negociación. Estas personas podrán ser cambiadas en cualquier momento por la parte que las escogió.

PUNTO 2: CAMPO DE APLICACIÓN.

El Acuerdo Laboral con que se culmine el conflicto colectivo de trabajo en razón a la negociación de este Pliego de Negociación Marco Sectorial de la Educación Superior - SINTRAUNICOL -2025 “La Educación un Derecho Humano Fundamental”, se aplicará a todos los empleados públicos de las Instituciones de Educación Superior afiliados a Sintraunicol.

Para efectos de esta negociación nacional y del Acuerdo Laboral que se suscriba se entiende como INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, todos los entes Universitarios Autónomos y demás Instituciones de Educación Superior, como lo consagra la ley 30 de diciembre 28 de 1992 **“Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en su capítulo IV, artículo 23”**.

PUNTO 3: PREVALENCIA DE DERECHOS Y PROGRESIVIDAD

Cuando en una Institución de Educación Superior se tengan establecidas o pactadas condiciones más favorables para los afiliados a SINTRAUNICOL, que los del presente Acuerdo Laboral, prevalecerán y se seguirán aplicando esas condiciones. Si cualquiera de las Subdirectivas cuenta con un punto de este pliego, este será armonizado y/o se aplicará el más favorable al empleado público afiliado a SINTRAUNICOL, acogiéndonos a los principios de Progresividad y de Favorabilidad.

Todos los derechos adquiridos mediante acuerdos laborales anteriores o reconocidos mediante acto administrativo, que favorezcan a los empleados públicos y a la organización sindical, tendrán continuidad, dando cumplimiento a la sentencia C-533 de la Corte Constitucional del año 2012. Respetando la normatividad internacional, particularmente de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Costa Rica, que establece que los Estados deben garantizar la progresividad de los derechos laborales y, en consecuencia, la prohibición de la regresividad. **“Los derechos pactados en Acuerdo Colectivo tendrán prórroga, continuidad y progresividad y sólo podrán ser modificados por las propias partes mediante otro Acuerdo Colectivo”**.

PUNTO 4: INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS.

En caso de vacíos normativos o dudas en la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo Laboral, se recurrirá a los principios constitucionales, a los Convenios Internacionales del Trabajo adoptados por la Organización Internacional del Trabajo y a las decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la O.I.T. También se tendrán en cuenta el principio de favorabilidad (In dubio pro-operario) y el principio de progresividad en las negociaciones.

PUNTO 5: GARANTÍAS SINDICALES PARA LOS NEGOCIADORES DEL PLIEGO

Los miembros de la Junta Directiva Nacional, la comisión negociadora o los asesores por parte de SINTRAUNICOL que sean vinculadas bajo cualquier modalidad en las INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, dispondrán de permiso sindical, de conformidad con el Artículo 2 del Decreto 2813 de 2000, durante todo el tiempo que dure la discusión del Pliego de Negociación Marco Sectorial de la Educación Superior - SINTRAUNICOL - 2025 “La Educación un Derecho Humano Fundamental”, y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo. A quienes residan en ciudad diferente en la que se adelanten las conversaciones de negociación del pliego, las administraciones de las universidades les pagará gastos de desplazamientos y manutención durante el mismo lapso y les suministrará oportunamente los tiquetes aéreos de ida y regreso que fueren necesarios.

PUNTO 6: NO REPRESALIAS.

El gobierno y las administraciones de las Instituciones Educación Superior no tomarán represalias de ninguna índole contra quienes hubieren participado en las actividades realizadas para procurar el diálogo y la negociación del Pliego de Negociación Marco Sectorial de la Educación Superior - SINTRAUNICOL -2023 ASAUNIPAZ.

PUNTO 7: OBLIGATORIEDAD.

Las disposiciones contenidas en el Acuerdo Laboral que se firme entre las partes quedan incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en el Punto 2 del presente pliego de negociación y a quienes en el futuro se afilien a SINTRAUNICOL.

Igualmente, lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y los reglamentos del personal al que beneficia esta Negociación.

PUNTO 8: PRINCIPIO DE BILATERALIDAD DE LA NEGOCIACION:

La presente negociación colectiva es un acto bilateral entre EL GOBIERNO – MINISTERIOS y SINTRAUNICOL y sólo se modificará por artículo EXPRESO Y CONCRETO, suscrito entre las mismas. Igualmente corresponde a las partes de común Acuerdo fijar el alcance. Por tal razón ninguna de las partes realizará actos unilaterales que modifiquen el Acuerdo Laboral resultado del proceso de negociación.

EJE III. POLITICA SALARIAL Y PRESTACIONAL

PUNTO 9: INCREMENTO SALARIAL

El Gobierno Nacional dentro del mes siguiente a la suscripción del Acuerdo Laboral, expedirá el decreto de incremento del salario para los empleados públicos en las IES para la vigencia de 2025, por un valor equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) causado a 31 de diciembre de 2024, más 16 puntos porcentuales. Incremento que será retroactivo al primero de enero de 2025.

EJE IV. FORMALIZACIÓN LABORAL – AMPLIACION DE LAS PLANTAS DE CARGOS

PUNTO 10: PLAN GRADUAL DE FORMALIZACIÓN LABORAL DIGNIFICACIÓN LABORAL Y TRABAJO DECENTE

El gobierno nacional se compromete a construir una política nacional de trabajo digno y estable para los empleados públicos de las Instituciones de Educación Superior, con la participación real y efectiva de SINTRAUNICOL, la cual debe ser de obligatorio cumplimiento para sus administraciones.

Al mes de firmado el Acuerdo Laboral del 2025, se retomará el trabajo de la Comisión de Financiación y Formalización Laboral, pactada en el Acuerdo Laboral denominado "Acta final de acuerdos y desacuerdos de la negociación colectiva Pliegos de solicitudes de las organizaciones sindicales de empleados públicos- Capítulo Sector Universidades" firmado el 7 de junio de 2017. Se continuará trabajando en dicha Comisión hasta tanto se logre llegar a unos productos que reflejen una política concertada que materialicen el espíritu de lo negociado.

- a) Cierre de Brechas: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, girará los recursos necesarios para que las IES en el marco de la inclusión y la equidad con los trabajadores se garantice las necesidades laborales a los trabajadores y se fortalezca el trabajo decente.
- b) El gobierno nacional a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, girará los recursos necesarios que le garanticen a las IES reconocer dos grados salariales, según las condiciones laborales de cada institución con el objetivo de reconocer el servicio y la dedicación de los trabajadores no docentes de las Universidades.
- c) El Gobierno Nacional generará las condiciones que sean necesarias para fortalecer las plantas de trabajadores oficiales en las instituciones de educación superior.

PUNTO 11: ADICIONAR EN EL DECRETO DE FORMALIZACIÓN LABORAL

EL SIGUIENTE PARÁGRAFO PERMANENTE: En el caso de los provisionales de las Universidades públicas, se ejercerá la Autonomía Universitaria. En su defecto en el Artículo 2.5.4.5.3. De los planes de formalización laboral en el párrafo quedaría así:

Parágrafo: La provisión de los empleos de carrera se hará mediante concurso de mérito, en el caso de las universidades públicas u oficiales, se ejercerá la 1Autonomía Universitaria.

PUNTO 12: CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIA C-614/09 y C-171/12.

Cumplimiento efectivo de las Sentencias de la Corte Constitucional C-614/09 y C-171/12 sobre desmonte de las plantas paralelas o tercerizadas o deslaboralizadas, y el consecuente proceso de laboralización mediante la ampliación de las plantas de empleos y la incorporación de los actuales contratistas.

El gobierno desarrollará una política pública en materia de ampliación de las plantas de cargos, y para tal efecto, durante el trámite de la negociación expedirá los Decretos y Actos Administrativos, solicitando a las Instituciones de Educación Superior tengan las plantas de cargos necesarias, que conlleven al desmonte de las plantas paralelas y la tercerización.

Construir en forma concertada con SINTRAUNICOL, un Plan Gradual de Vinculación para los trabajadores y administrativos que se encuentran laborando actualmente en estas condiciones. Las Instituciones de Educación Superior, ajustarán las plantas de personal dando cumplimiento a las Sentencias C-614/09 y C-171/12, de la honorable Corte Constitucional, ampliando las plantas de cargos.

En aquellas instituciones donde se hayan adelantado estudios de formalización laboral, serán consolidados por los Ministerios de Educación, Trabajo y Hacienda para tramitar las respectivas adiciones necesarias y suficientes a las bases presupuestales, y se instará a la ejecución una vez transferidos. Mínimamente cada institución deberá apropiar los recursos necesarios para ampliar la planta en un 30%. En las IES donde no se tengan estudios de formalización laboral, serán transferidos los recursos necesarios de forma oportuna para adelantar los estudios correspondientes.

PUNTO 13: CARRERA ADMINISTRATIVA, HOMOLOGACIÓN Y NIVELACIÓN SALARIAL.

Todas las Instituciones de Educación Superior por imperio de su Autonomía y la Ley, con la participación real y efectiva de SINTRAUNICOL ejecutarán las siguientes actividades:

1. Revisión de la planta de personal, con el objetivo de establecer la planta ideal, esta revisión no es para generar reducciones, por el contrario, permitirá incrementarla en su justa medida los cupos necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades.
2. Las Instituciones de Educación Superior, respetarán la Carrera Administrativa Especial y la Carrera Docente.
3. En las Instituciones de Educación Superior donde no este establecida la Carrera Administrativa Especial mediante un Acuerdo del CSU, se procederá a conformar una Comisión Paritaria entre la Administración de la Universidad y SINTRAUNICOL para elabora de manera concertada un proyecto de carrera administrativa especial para ser presentado al Consejo Superior Universitario, previa socialización a la comunidad.
4. Las Direcciones Universitarias en Comité Paritario con SINTRAUNICOL revisarán la escala salarial de los empleados públicos en las Instituciones de Educación Superior, con el objetivo de ajustar las inequidades e iniquidades existentes, en ningún momento esto desmejora las condiciones laborales y prestacionales adquiridas por los empleados públicos afiliados a SINTRAUNICOL.

PUNTO 14: INCORPORACION DE LOS PROVISIONALES:

Las Instituciones de Educación Superior incorporaran automáticamente a su planta de carrera administrativa especial, a los funcionarios que estén en modalidad provisional por más de tres años. Lo anterior teniendo en cuenta que, al estar vinculados durante todo este tiempo adquieren meritocracia y a su vez general igualdad de derechos con los que están inscritos en carrera administrativa especial.

PUNTO 15: NIVELACIÓN Y HOMOLOGACION SALARIAL EN LAS ITTU

En consideración a las Instituciones de Educación Superior IES, que fueron trasferidas acorde con el artículo 20 de la Ley 790/2002 y su Decreto Reglamentario 1052/2006, y todavía no ha surtido efecto el proceso de homologación y nivelación salarial con los entes territoriales en grave perjuicio para los empleados y docentes, el gobierno nacional con recursos del Presupuesto General de la Nación, iniciará un proceso de homologación y nivelación salarial en estas instituciones técnicas y tecnológicas.

Conformar una Comisión Paritaria entre el gobierno, las administraciones de los Institutos Técnicos y Tecnológicos y SINTRAUNICOL para impulsar el proceso de homologación y nivelación salarial.

PUNTO 16: COMITÉ PARITARIO DE ESTABILIDAD Y CONTINUIDAD LABORAL DE LOS DOCENTES HORA CÁTEDRA

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Laboral, se Constituirá el Comité Paritario de Estabilidad y Continuidad Laboral de los Docentes Hora Cátedra, el cual estará integrado por representantes del Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo y representantes de SINTRAUNICOL.

Este comité establecerá su propia reglamentación, teniendo como mínimo las siguientes funciones:

1. Garantizar los derechos de los docentes catedráticos en lo referente a la estabilidad y continuidad laboral.
2. Garantizar que los procesos de recontractación de los docentes catedráticos no supongan un desmejoramiento de sus condiciones laborales en términos de funciones, tipo de vinculación, lugar de trabajo, tiempo de trabajo, remuneración, franjas horarias, tipo de dedicación y área del conocimiento.
3. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en los casos revisados, verificando su cumplimiento, de acuerdo con lo pactado.
4. Informar de oficio a la Oficina de Control Interno Disciplinario aquellos casos en los que no se cumplan los acuerdos pactados y en los que persistan este tipo de conductas.

EJE V. BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL

PUNTO 17: COMISIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Se continuará trabajando en dicha comisión hasta tanto se logre llegar a unos productos que reflejen una política concertada para construir una política de bienestar universitario que favorezca a los estamentos de los trabajadores, administrativos y los docentes. Dando cumplimiento a lo firmado en el siguiente Acuerdo Laboral.

- ✓ Acuerdo Laboral denominado "Acta final de acuerdos y desacuerdos de la negociación colectiva Pliegos de solicitudes de las organizaciones sindicales de empleados públicos- Capítulo Sector Universidades" firmado el 7 de junio de 2017.
- a) El gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación y en concordancia con los empleados administrativos y docentes de las

Universidades construirá una Política Nacional de salud mental laboral.

- b) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará la realización de los Juegos Nacionales de SINTRAUNICOL, con el objetivo de garantizar bienestar para los trabajadores.

PUNTO 18: DEMOCRACIA UNIVERSITARIA - PARTICIPACIÓN EN EL CSU Y DEMÁS CUERPOS COLEGIADOS

El gobierno nacional cumplirá con el punto 10 del capítulo IV, pactado en el Acuerdo Laboral denominado Acta Final de Acuerdo de la Negociación Colectiva Pliego de Solicitudes de las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos – Capítulo Universidades – 2015.

- a) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, realizará las gestiones necesarias ante el Congreso que conlleven a la modificación de los artículos 28, 57, 64, 86 y 87 e incluir nuevos artículos en la ley 30, en este mismo sentido realizará las gestiones pertinentes ante el Congreso para la modificación del artículo 11 del Decreto 1210 de 1993. Reconocimiento del estamento administrativo, capacitación y fortalecimiento del estamento administrativo, representación en el consejo superior.
- b) El gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Educación realizara todas las gestiones necesarias ante los Consejos Superiores de las IES, en procura de generar las directrices y condiciones necesarias para la participación real y efectiva de SINTRAUNICOL en los diferentes cuerpos colegiados (Consejos: Superior, académico, de facultad, de Institutos, Sedes, Seccionales y Regionales o los que para un futuro se creen o modifiquen).

PUNTO 19: RECURSOS PARA LAS UNIDADES DE SALUD IES

El Ministerio de Educación Nacional en común acuerdo con las administraciones de las Universidades públicas donde exista el sistema propio de seguridad social en salud, (ley 647 del 2001), destinaran un diez por ciento (10%) del recurso económico girado y destinado al bienestar universitario, para cubrir la nómina de trabajadores de las unidades Especiales de Salud, como parte del beneficio que los docentes, trabajadores oficiales y empleados públicos no docentes reciben por estar vinculados en planta en cada institución, este recurso permitirá cubrir los costos generados por las políticas de la salud mental y física que se diseñen. Por lo anterior se adicionará a la presente ley este parágrafo en el ARTICULO 2. literal b).

Solicitar que no se obligue a las unidades de salud a aportar de la totalidad de las cotizaciones al ADRES, pues el recurso que se envía es muy alto y perjudica las finanzas de estas.

PUNTO 20: SUBSIDIO DE VIVIENDA:

El gobierno nacional en el término de cuatro (4) meses de firmado el Acuerdo Laboral, suscribirá con el FNA y/o Cajas de Compensación Familiar, un convenio para flexibilizar los requisitos para la adquisición de vivienda para los servidores públicos nacionales y territoriales de las IES, otorgando un subsidio especial para la adquisición y/o remodelación y mejoras de vivienda con tasas preferenciales en los créditos hipotecarios, mecanismos de cobertura del 100% del valor de la vivienda, tasas preferenciales de compra de cartera, en aras de ayudar al funcionario público en la adquisición de su vivienda.

PUNTO 21: PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

El gobierno nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del Acuerdo Laboral, expedirá un Decreto incluyendo a todos los servidores públicos de la Instituciones de Educación Superior, donde se les reconozca la prima de antigüedad.

EJE VI. CASOS ESPECIALES EN LAS IES

PUNTO 22: TERRENO PARA EL CAMPUS UCMC 13

El Gobierno Nacional dentro de los seis meses siguientes a la suscripción del Acuerdo Laboral 2025, realizara las gestiones necesarias en pro de conseguir y ceder un terreno propio para la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

PUNTO 23: CONTROL ADMINISTRACIÓN FCECEP

Gobierno nacional realizará a través del Ministerio de Educación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y Ministerio de Trabajo un control efectivo a la administración de la FCECEP (única IES intervenida por el estado) para verificar el cumplimiento de los acuerdos convencionales y extra convencionales, así como el buen desempeño de la administración encargada. Para este seguimiento se contará con la participación de SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA FCECEP Y SINTRAUNICOL NACIONAL como garantes del proceso.

EJE VII. PAZ TOTAL CON JUSTICIA SOCIAL Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

PUNTO 24: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Se continuará trabajando en dichas Comisiones hasta tanto se logre llegar a unos productos que reflejen una política concertada en el tema de Derechos Humanos. Lo anterior teniendo en cuenta cumplir con lo firmado en el Acuerdo Laboral

- ✓ Acuerdo Laboral denominado “Acta final de acuerdos y desacuerdos de la negociación colectiva Pliegos de solicitudes de las organizaciones sindicales de empleados públicos- Capítulo Sector Universidades” los acuerdos colectivos firmados en las años anteriores - 2015, 2017, 2019, 2021 y 2023.

Políticas de Paz para las IES.

Para las Instituciones de Educación Superior en general, pero de manera específica para la universidad pública colombiana es un imperativo académico y ético atemperarse a la actual realidad constituida teniendo como referencia los escenarios de diálogo y negociación de por lo menos los tres siguientes escenarios:

- Implementación de los Acuerdos**, resultantes de la negociación entre el Gobierno - FARC-EP; escenario que involucra al conjunto de la sociedad colombiana y en consecuencia a la vida universitaria.
- Continuar con los diálogos de Paz**, en aras de lograr el objetivo de una PAZ
- Escenario del Movimiento Popular**: Las Instituciones de Educación Superior, es un elemento constitutivo de la sociedad en su conjunto y dentro de la universidad hay diversos tipos de estamentos que por su accionar social y político se configuran como parte del movimiento popular; como organización sindical del orden nacional, en participación de procesos latinoamericanos nos reivindicamos participes activos de este complejo entramado. En cualquiera de estos tres escenarios la universidad debe responder a los dos imperativos señalados.

PUNTO 25: PROTECCIÓN A LOS LÍDERES SOCIALES Y SINDICALES.

El gobierno nacional en un término de dos (2) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo Laboral, instalará una mesa con el Ministerio del Interior y con la participación de SINTRAUNICOL, con el fin de elaborar una política pública de protección a los líderes sociales y sindicales.

EJE VIII. PRESUPUESTO PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

PUNTO 26: DÉFICIT ACUMULADO IES

El GOBIERNO NACIONAL, asumirá y pagará el déficit acumulado en las Instituciones

de Educación Superior; de igual manera establecerá los mecanismos pertinentes para conminar a los entes municipales y departamentales a cancelar oportunamente sus obligaciones con las Instituciones de Educación Superior.

Así mismo, el gobierno nacional apropiará y destinará los recursos presupuestales necesarios y suficientes para financiar adecuadamente y oportunamente a las Instituciones de Educación Superior sin condicionamientos, es decir, un aumento de los recursos estatales a la base presupuestal que dé cuenta de los costos generados en seguridad social (salud y pensiones), nomina docente y administrativa, programas de bienestar, aumento de cobertura, investigación e inversión; entendiendo que la financiación adecuada de las Instituciones de Educación Superior es la principal herramienta para el aseguramiento de la calidad y cobertura educativa. El gobierno nacional será generoso en asigne recursos presupuestales a las Instituciones de Educación Superior, los cuales se incorporarán a la base presupuestal y serán destinados para el funcionamiento, mediante planes de formalización laboral.

El gobierno nacional durante el siguiente cuatreno se compromete a realizar asignaciones extraordinarias a la base presupuestal de las universidades regionales con el objetivo de disminuir brechas y aumentar la cobertura. En el marco del plan nacional de educación estatal.

PUNTO 27: PARTICIPACIÓN LEY EDUCACIÓN SUPERIOR.

El gobierno nacional garantizará una participación real y efectiva a SINTRAUNICOL en la construcción de la nueva "Ley de Educación Superior para un País con Soberanía, Democracia y Paz", y cualquier modificación a la ley 30 de 1992. Conformándose una comisión compuesta por representantes de: El Gobierno, las Instituciones de Educación Superior y SINTRAUNICOL.

PUNTO 28: AUMENTO DE COBERTURA

A partir de la firma del presente acuerdo, el Gobierno Nacional previo a la puesta en marcha de cualquier iniciativa de aumento de cobertura, emitirá una circular a las IES de forma que, en cada institución, las necesidades en materia de infraestructura y sobre todo de personal docente y no docente sean concertadas con SINTRAUNICOL

PUNTO 29. CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR E INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

A partir de la presentación de este pliego de solicitudes, los Ministerios de Educación, Trabajo, Ciencia y Tecnología, El departamento Nacional de Planeación y el Departamento de la Función Pública, se comprometen a continuar desarrollando una educación humanista, científica y artística, con un modelo que las combine, fomentando el pensamiento crítico, la autonomía y la empatía, en el entendido que cada vez más, estamos en un mundo influenciado por la inteligencia artificial; así mismo, la universidad se compromete a usar la tecnología para el bien común, de tal forma que la educación sea una herramienta esencial para formar ciudadanos autónomos con capacidad para tomar decisiones informadas y éticas sin depender de los algoritmos, comprendiendo los múltiples riesgos que ello implica, con fundamento que la consciencia entendida como la percepción de la realidad y la conciencia que es diferenciar entre lo bueno y lo malo, solo son posibles en seres pensantes y sintientes, algo que la inteligencia artificial no posee. (Foro IA, 7 y 8 noviembre 2024 – COLMAC -Colombia)

PUNTO 30: INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PLANTA DE PERSONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS, DOCENTES, Y EN GENERAL TODO SERVIDOR PÚBLICO.

A partir de la presentación de este pliego de solicitudes, los Ministerios de Educación, Trabajo, Ciencia y Tecnología, el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento de la Función Pública deberá presentar previamente a los representantes de SINTRAUNICOL, cualquier proyecto o propuesta de introducción a las nuevas tecnologías y/o el uso de algoritmos en las relaciones laborales, que pueda modificar las condiciones de trabajo de los empleados administrativos, docentes y en general todo servidor público que laboran en las Universidades y en las IES, para su análisis y aprobación. De igual forma, se garantizará que la introducción de nuevas tecnologías no disminuirá el número de empleados que exista o que ingrese al momento de la implementación de dicha tecnología o posteriormente. En el sentido de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional emitirá una Circular que inste a las IES a conformar Comités Paritarios entre las administraciones de las IES y SINTRAUNICOL para abordar lo referente nuevas tecnologías, el uso de algoritmos o inteligencia artificial en las relaciones laborales, especialmente en el desarrollo de procesos formativos en las IES

PARÁGRAFO 1. Los Ministerios mencionados y el Departamento de la Función Pública Garantizarán la participación de SINTRAUNICOL y sus Subdirectivas en representación de sus afiliados en el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías, con base en varios objetivos, entre esos los siguientes:

1. Compartir la información detallada con las Junta Directiva de la Nacional y de las subdirectivas de SINTRAUNICOL, sobre las tendencias tecnológicas de la Inteligencia Artificial -IA.
2. Incorporar las experiencias y perspectivas de SINTRAUNICOL en el desarrollo de la tecnología de la IA.
3. Contribuir en el diseño de políticas que respalden las habilidades tecnológicas y las necesidades de formación de los Afiliados de SINTRAUNICOL.
4. Centrar la mecanización, automatización e Inteligencia Artificial, en el bienestar del empleado administrativo, los docentes y en general los servidores públicos.

PARÁGRAFO 2. Sobre el uso de inteligencia artificial y algoritmos en el puesto de trabajo, ningún empleado administrativo, los docentes y en general los servidores públicos, podrán ser objeto de un proceso disciplinario, como resultado de una decisión tomada o por cualquier proceso basado únicamente en algoritmos.

EJE IX. DISPOSICIONES FINALES

PUNTO 31: DECRETO NEGOCIACION COLECTIVA PARA LAS IES

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo, en un ejercicio conjunto y consensuado con SINTRAUNICOL, desarrollarán e incluirá un capítulo especial en el Decreto 243 del 29 de febrero del 2024, con el objetivo de garantizar las condiciones de negociación para los empleados universitarios con base en los Convenios de la OIT y la Constitución Política colombiana.

PUNTO 32: BICENTENARIOS

A partir de la firma del presente acuerdo, el Gobierno se compromete a efectuar una adición presupuestal con destino a las Universidades del Cauca y de Cartagena, en las vigencias 2026 y 2027 respectivamente, con ocasión de la conmemoración de su bicentenario, dichas adiciones no serán inferiores al 5% de sus presupuestos, recursos que serán destinados a funcionamiento e inversión cuya destinación en el marco de la autonomía universitaria será concertado con SINTRAUNICOL.

PUNTO 33: VINCULACIÓN DE LA NACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LOS 80 AÑOS DE EXISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE PARA FINANCIAR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, DOTACION, FORMACION, INVESTIGACIÓN Y EXTENSION PARA LA PAZ.

A partir de la presentación del presente pliego de solicitudes la Nación se une a la celebración de los ochenta (80) años de vida jurídica de la Universidad de Valle, creada mediante Ordenanza No. 12 del 11 de junio de 1945, expedida por la honorable Asamblea de Departamento de Valle, con el propósito de exaltar las virtudes de sus directivas, profesores, personal administrativo, estudiantes, egresados, pensionados y, en general, de la comunidad universitaria, por sus aportes valiosos al progreso de la región y de país.

En tal sentido, el Gobierno nacional incorporara dentro de Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las cinco (5) vigencias fiscales siguientes a la aprobación del presente acuerdo

colectivo laboral, las partidas necesarias correspondientes para financiar proyectos de infraestructura, dotación e investigación y extensión de la Universidad del Valle por valor de ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000) anualmente. Para ello, el Gobierno nacional efectuará las apropiaciones presupuestales necesarias para su cumplimiento.

PUNTO 34: LA HISTORIA DE LOS TRABAJADORES EN COLOMBIA UNA APUESTA DEL GOBIERNO, LAS UNIVERSIDADES, LA CUT Y SINTRAUNICOL

EL Gobierno nacional, las universidades en desarrollo de su misión, SINTRAUNICOL y la CUT en su compromiso con la historia de la clase trabajadora colombiana y teniendo en cuenta la importancia del centenario de la Huelga y Masacre de las bananeras 1928-2028 garantizara los siguientes componentes logísticos para avanzar en la Reconstrucción de la historia de las luchas obreras del país Centenario de la huelga y masacre de las bananeras Ciénaga 2028, para no volver a tener 100 años de soledad.

a) Reconocimiento de la masacre de las bananeras como un crimen de estado: El presidente de la república GUSTAVO PETRO asistirá el 5 y 6 de diciembre de 2025 a Ciénaga Magdalena para reconocer la masacre de las bananeras como un crimen de estado y con ello se declare el 5 y 6 de diciembre como fecha nacional de la memoria de los trabajadores en Colombia y se le dé la presentación del plan nacional de la conmemoración de la huelga y masacre de las bananeras 2028.

b) Comisión para el plan de trabajo del centenario: El gobierno nacional invitara al Ministerio de Educación, de Cultura, el SUE, la alcaldía de Ciénaga Magdalena, las organizaciones de Ciénaga, CONARE, la CUT, las organizaciones que vienen avanzando en la conmemoración del centenario y que se constituya la Comisión nacional cuya misión sea la

de concertar un plan nacional para la construcción y desarrollo del plan de trabajo por la conmemoración del centenario, esta Comisión será convocada por el Ministerio Educación y SINTRAUNICOL en los dos meses siguientes de suscrito este acuerdo, este plan será presentado en los próximos 4 meses después de instalada la Comisión.

PUNTO 35: COMPENSACION POR BENEFICIOS.

El presidente de la república expedirá un Decreto, para que, en aplicación del principio de reciprocidad, los empleados beneficiarios del Acuerdo Laboral celebrado, se les deduzca como compensación, un aporte del 1% de la asignación básica mensual, por el tiempo que dure el Acuerdo Laboral, con destino a la Organización Sindical SINTRAUNICOL. Además, el gobierno presentará proyecto de ley para consagrar el descuento de esta cuota

compensatoria por beneficios del Acuerdo Laboral, con el fin que este se aplique a todas las negociaciones que se desarrollen en el país.

Descuentos especiales y compensación por beneficios: El gobierno nacional expedirá un decreto que modifique lo establecido en el literal d) del artículo 1º del Decreto 2264 de 2013, cuando consagra que los descuentos que deben hacerse a los empleados públicos no sindicalizados, por beneficiarse de los acuerdos colectivos logrados por los sindicatos, son voluntarios, por cuanto es contrario a lo establecido en el artículo 400 del CST y en el artículo 68 de la Ley 50 de 1990.

PUNTO 36: FORTALECIMIENTO SINDICAL.

El gobierno a los 30 días de la firma del Acuerdo Laboral girará a la Tesorería de SINTRAUNICOL Nacional la suma de 500 millones de pesos con el fin de fortalecer la organización sindical. Lo anterior en consideración de lo contemplado en el artículo 103 de la Constitución Política.

PUNTO 37: EDUCACIÓN FAMILIA AFILIADOS SINTRAUNICOL

El Ministerio de Educación Nacional, las universidades públicas e Institutos Técnicos, y Tecnológicos Universitarios, destinarán un rubro presupuestal, para financiar los gastos de matrícula de los hijos de los trabajadores universitarios en todo el territorio nacional, para ello se deberá certificar la afiliación a SINTRAUNICOL.

PUNTO 38: COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO LABORAL:

Se constituirá un comité paritario, de naturaleza ejecutiva, de seguimiento y verificación para el cumplimiento del Acuerdo Laboral, reglado así:

El comité estará integrado por el Gobierno y delegados de SINTRAUNICOL que intervinieron directamente como Negociadores principales del Acuerdo Laboral.

- ✓ El comité se instalará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la firma del Acuerdo Laboral, designará un secretario técnico por cada una de las partes y adoptará un cronograma para el cumplimiento del Acuerdo Laboral. El comité adoptará su reglamentación.
- ✓ Al inicio de cada sesión de trabajo, el comité suscribirá actas breves y precisas y evaluará el desarrollo del cronograma de cumplimiento.
- ✓ En caso de incumplimiento total o parcial de lo pactado en el Acuerdo Laboral, se convocará a la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo, para que intervengan.
- ✓ Si aún persistiere el incumplimiento total o parcial, la Organización sindical podrá ejercitar: la acción disciplinaria ante la Procuraduría; y/o la acción policiva laboral ante el Ministerio de Trabajo; y/o la acción judicial de cumplimiento en lo que no tuviere incidencia presupuestal; y/o la Acción de Tutela; y/o la Queja ante el CERCOIT; y/o el Denuncio Penal por violación del Derecho de Asociación sindical y de Negociación Colectiva.

TITULO 2. PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES

EJE I. CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDOS PREVIOS

El Gobierno Nacional expedirá, en un término no mayor a 40 días después de la instalación de la mesa de negociación del presente Pliego de Solicitudes, los actos administrativos pendientes de expedición y demás acciones tendientes a dar cumplimiento pleno a todos y cada uno de los acuerdos de los años 2015, 2017, 2019, 2021 y en particular con los puntos del Acuerdo Laboral con los Empleados Estatales 2023 (ALEE_2023), contenidos en los Acuerdos de Mesa Sectorial de Educación, Capítulo Especial de Educación Superior 2023 (MSE_ES_2023).

EJE II. SOLICITUDES SOBRE CONDICIONES LABORALES

1. SOBRE FORMALIZACIÓN LABORAL Y POLÍTICA DE TRABAJO DECENTE EN LAS IES ESTATALES.

1.1. FORMALIZACIÓN LABORAL EN LAS IES ESTATALES:

Para dar cumplimiento al Acuerdo 2.9.1 del ALEE_2023 (No. 1 del MSE_ES_2023), ASPU solicita culminar la expedición del Decreto de Formalización Laboral en las IES Estatales, en los términos acordados en la negociación nacional del 2023 y los ajustes realizados hasta el presente día; antes de terminar el presente proceso de negociación. Debe asegurarse que todas las IES Estatales como mínimo se haya avanzado en un 40% de vinculación en el Plan de Formalización a diciembre de 2026 y del 80% a diciembre de 2027, de los servidores públicos docentes y no docentes por fuera de la carrera docente y administrativa que estén desarrollando actividades misionales y con vocación de permanencia, mejorando sus condiciones laborales en forma estable, de acuerdo con el marco jurídico constitucional y legal vigente.

Los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y ASPU vigilarán la construcción e implementación gradual de los planes de formalización Laboral en las IES Estatales, incluyendo tiempos y responsables, donde se definan las necesidades de personal docente y administrativo, las propuestas de creación de los cargos reales de planta, con sus perfiles requeridos (formación, experiencia relacionada, equivalencias y competencias); respetando los principios de Autonomía Universitaria y de Democracia Participativa que los orientan, con el propósito de alcanzar un 75% de docentes de planta, un 10% de ocasionales y un 15% de cátedra.

ASPU participará activamente en todas las etapas de construcción, desarrollo e implementación del Plan de Formalización

1.2. NORMATIVA SOBRE LOS ASUNTOS SALARIALES Y PRESTACIONALES DE LOS PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LAS IES ESTATALES. REFORMA PARCIAL DEL DECRETO 1279 DE 2002.

Atendiendo al acuerdo 2.9.15 del ALEE_2023 (No. 15 MSE_ES_2023), ASPU reitera la solicitud de modificación de los artículos 1 y 32 y la revocatoria de los artículos 3 y 4 del Decreto 1279 de 2002.

ASPU dio respuesta al oficio del MEN que presentaba la postura del Gobierno sobre el tema y no obtuvo contra argumentación ni se instaló la mesa a la que el MEN hizo referencia en su oficio. Ver ACUERDO 15 de 2023.

ASPU solicita revisar conjuntamente con el MEN el oficio de respuesta del MEN a la solicitud de reforma parcial del Decreto.1279 de 2002 en el cual ASPU señaló, también por escrito, serias contradicciones.

Si bien recibimos comunicación 2023-EE-240366 esta no contemplo lo que dijo el Consejo de Estado, en su Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, 11001-03-25-000-2005-00057-00 (1873-05) de 4 de junio de 2009, por lo cual se solicitó deliberación de la Comisión de trabajo sobre el particular el 12 de diciembre del 2023 y no se convocó.

También se insiste derogar las normatividades internas que regula los asuntos salariales y prestacionales de los profesores ocasionales, catedráticos y otros, atendiendo a la jurisprudencia anterior.

Por último, ASPU vuelve a solicitar se aplique el procedimiento administrativo sancionatorio abreviado consagrado en el artículo 47 y ss del CPACA en los casos de incumplimiento de las normas de negociación colectiva, negativa a negociar, incumplimiento de los acuerdos colectivos, ausencia o mora en los pagos de los salarios y prestaciones a los profesores, cualquiera que sea su vinculación. La duración de estos procesos no debe superar los 60 días calendario a partir de la denuncia.

- 1.2.1. Los profesores catedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sin embargo, sus condiciones salariales y prestacionales se regirán por el decreto 1279 proporcionales al tiempo de servicio.
- 1.2.2. Los profesores ocasionales son aquellos con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, que son requeridos transitoriamente por la entidad para un periodo inferior a un (1) año, los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución, sin embargo, sus condiciones salariales y prestacionales se regirán por el decreto 1279 proporcionales al tiempo de servicio.
- 1.3.** Para los profesores ocasionales, catedráticos en su vinculación, se reconocerá y pagará las horas dedicadas a investigación, extensión, preparación de clases y evaluaciones, y su vinculación se realizará mínimo por 22 semanas al semestre.

1.4. SOBRE LA APLICACIÓN DEL CONCEPTO NECESIDAD DEL SERVICIO Y SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA CIRCULAR No. 18 DE 2022 DEL MEN.

De nuevo ASDPU le reitera al Gobierno Nacional exhortar a las IES Estatales no utilizar la figura de necesidades del servicio para vulnerar los derechos de los profesores ocasionales y catedráticos con relación al mantenimiento de sus condiciones laborales, la modalidad de vinculación y la renovación de su vinculación en las IES estatales del país.

Atendiendo al Acuerdo 2.9.27 del ALEE_2023, (Punto 28 del MSE_ES_2023) y las respuestas dadas por la IES Estatales, ASPU solicita del Ministerio de Educación Nacional instalar en el término de un mes de finalizado el presente acuerdo una mesa de trabajo con ASPU para el evaluar el cumplimiento de la Circular No. 18 de 2022 y elaborar las medidas pertinentes para su cumplimiento.

ASPU solicita al Gobierno Nacional (MEN y Min Trabajo) dentro de sus funciones de Inspección y Vigilancia, solicitar a TODAS las IES presenten la reglamentación que han adoptado sobre la forma como aplican el concepto de necesidades del servicio y en especial cómo garantizan los derechos laborales a los profesores ocasionales y catedráticos.

Igualmente, esta mesa debe trabajar un texto de ajuste a dicha Circular.

2. SOBRE LAS SOLICITUDES SALARIALES

2.1. SOBRE LA NIVELACIÓN SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES NO UNIVERSIDADES

Conformar e instalar la Comisión de Nivelación Salarial acordada en el Acuerdo 2.9.19 del ALEE_2023 (Punto 19 del MSE_ES_2023), para que en los cuatro meses siguientes a la firma del acuerdo 2025 analice y trabaje la información recaudada en las IES de la Red ITTU Estatales, elabore el informe correspondiente y una propuesta de nivelación salarial para los Profesores de la Red ITTU Estatales. En los siguientes cuatro meses esta Comisión socializará el informe y la propuesta de nivelación en todas y cada una de las Instituciones de la Red ITTU y recojan los análisis críticos y aportes para tener una propuesta definitiva del proceso de nivelación, con niveles, costos y procesos de incorporación e implementación.

Además del incremento salarial pactado entre el Gobierno Nacional y las centrales de trabajadores para el 2025 y 2026, se otorgue una bonificación mensual a las y los profesores de las ITTU del nivel Central partir del 1º. de julio de 2025 hasta el 1º de julio del 2026, con el fin de cerrar las brechas salariales entre las Instituciones de la Red de ITTU estatales. El monto de la bonificación será por categorías así: Auxiliar \$ 500.000, Asistente \$ 450.000; Asociado \$ 400.000 y Titular \$ 350.000.

2.2. AJUSTE AL VALOR DEL PUNTO SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES.

Atendiendo a que el Acuerdo 2.9.18 del ALEE_2023 (Punto 18 del MSE_ES_2023) se avanzó parcialmente, donde no se tuvo en cuenta los aportes hechos por ASPU y el ME en años anteriores donde se precisa: (1) que el valor del punto salarial definido en el Decreto No. 1279 de 2002 viene subvalorado desde el 2001; (2) que no se le ha ajustado en los términos de la sentencia C-931 de 2004; y (3) las conclusiones de la Comisión Técnica entre el MEN y ASPU, se solicita:

- Discutir la coherencia interna y respecto a lo mandado en la Sentencia C-931, atendiendo a la respuesta dada por ASPU.
- Expedir en el 2025 un decreto que incremente el valor del punto del Decreto No. 1279 de 2001 en el IPC, más el aumento para los servidores públicos concertado en la Mesa Central de negociación y 4 puntos porcentuales adicionales y en forma similar para el 2026

2.3. REFORMA DEL DECRETO 1279 DE 2002 E INCREMENTO DEL SALARIO DE ENGANCHE

A partir del Acuerdo 2.9.15 del ALEE_2023 (Punto 15 del MSE_ES_2023) y la mesa de Dialogo sobre el Decreto 1279 de 2002 y su diagnóstico que se inició en septiembre de 2024 por parte del MEN, ASPU solicita:

Al mes de terminar la presente negociación se instalará una mesa de trabajo sobre el informe del diagnóstico final y la propuesta de modificación integral del Decreto 1279 del 2002, que incluya lo solicitado y acordado en el punto 1.2., 2.1., 2.2. y 2.3. del presente Pliego.

Igualmente hacer los estudios de impacto de la mejora en el salario de enganche a la planta docente, no inferior a cuatro salarios mínimos legales vigentes.

2.4. INCREMENTO DEL VALOR DEL PUNTO EN LOS AÑOS 2025 Y 2026.

En concordancia con lo acordado en la Asamblea Nacional de la CUT, la CGT y la CTC, ASPU solicita para cada uno de estos dos años incrementar el valor del punto salarial estipulado en el Decreto 1279 de 2002 en el IPC + 5 puntos porcentuales

3. SOBRE OTROS DERECHOS LABORALES.

3.1. RECOMENDACIONES DE LA UNESCO DE 1997 Y LAS RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE ALTO NIVEL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA PROFESIÓN DOCENTE.

A partir del Acuerdo 2.9.7. del ALEE_2023, (Punto 7 del MSE_ES_2023), ASPU le propone al Gobierno Nacional trabajar en una mesa técnica evaluar el cumplimiento efectivo de las recomendaciones de la UNESCO de 1977 relacionadas con las condiciones del personal docente de enseñanza superior, en cada IES Estatal y elaborar un proyecto de Circular sobre la incorporación en la normativa interna de cada IES estatal de estas Recomendaciones de la UNESCO. Esta mesa deberá instalarse dos meses después de terminada la negociación del 2025.

ASPU encontró incumplimiento, discrepancias entre lo afirmado por las IES Estatales en los informes enviados al MEN y la realidad. ASPU solicita, nuevamente que, el Gobierno Nacional, a través de sus representantes en los Consejos Superiores y Directivos constaten dichos incumplimientos y procedan a exigir su cumplimiento, a armonizar los estatutos con las recomendaciones de la UNESCO con la participación de ASPU.

El Gobierno se compromete a comunicar los incumplimientos constatados a la OIT y a la UNESCO.

Igualmente el Gobierno, a través del Ministerio de Educación Nacional y sus Designados y delegados en los Consejos Superiores y Consejos Directivos en cada una de las IES Estatales promoverá la implementación de las Recomendaciones del Grupo de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Profesión Docente en 2024.

3.2. SOBRE LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

3.2.1. POLÍTICA DE GENERO.

ASPU solicita el cumplimiento integral del Acuerdo 2.9.8 del ALEE_2023, (Punto 8 del MSE_ES_2023), instalar una mesa de trabajo con ASPU dentro de los cuatro meses de culminada la presente negociación para evaluar el cumplimiento efectivo por cada una de las IES Estatales de los protocolos y demás medidas adoptadas para la igualdad de género prevenir y sancionar las violencias basadas en género. Solicita definir un plan progresivo de cumplimiento de este acuerdo y programar semestralmente una sesión de esta mesa de trabajo en el 2025 y 2026 para evaluar los avances.

Los incumplimientos a estas obligaciones por parte de las IES se informarán a Inspección y Vigilancia de los Ministerios de Educación y de Trabajo para su trámite.

3.2.2. INCLUSIÓN DEL ENFOQUE OSIEGCSO EN LOS PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ASPU solicita:

- Las IES Estatales deberán actualizar y ajustar sus protocolos de prevención, atención y sanción de las violencias basadas en género, incorporando de manera explícita el enfoque interseccional de Orientaciones Sexuales, Identidades y Expresiones de Género y Características Sexuales Diversas (OSIEGCSO). Dichos protocolos deberán garantizar medidas específicas para la protección de las personas de los sectores LGBTIQ+, asegurando rutas de atención diferenciadas, mecanismos de denuncia accesibles y el fortalecimiento de las instancias de apoyo psicosocial y jurídico, con un enfoque de derechos humanos.
- Capacitación permanente en derechos de las personas LGBTIQ+: Las instituciones de educación superior IES Estatales deberán garantizar la formación y capacitación permanente de docentes y personal administrativo en derechos de las personas de los sectores LGBTIQ+, con el fin de prevenir la discriminación, promover entornos laborales y académicos seguros e inclusivos y fomentar el respeto a la diversidad y las identidades no hegemónicas. Dicha formación deberá ser continua, certificada y contar con el acompañamiento de organizaciones especializadas en la materia, asegurando la actualización de contenidos en consonancia con la evolución de los marcos normativos y jurisprudenciales nacionales e internacionales.
- Creación de una mesa de trabajo contra la discriminación de docentes LGBTIQ+:

Se creará una mesa de trabajo permanente conformada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), el Sistema Universitario Estatal (SUE) y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios (ASPU), con el objetivo de diseñar y promover estrategias para la eliminación de la discriminación contra docentes LGBTIQ+ en el ámbito educativo universitario estatal. La mesa de trabajo deberá realizar diagnósticos periódicos sobre las condiciones laborales y académicas de las personas LGBTIQ+ vinculadas como docentes, así como formular recomendaciones y medidas concretas para garantizar su derecho a la igualdad y no discriminación. Esta Mesa hará seguimiento a los puntos previos.

3.2.3. SOBRE ECONOMÍA DEL CUIDADO.

ASPU PROPONE incluir en la política de trabajo decente para las IES, acciones concretas como licencias, permisos, reducciones y acumulaciones de jornadas, flexibilización del tiempo de trabajo, servicios de guarderías y centros de cuidado, servicios de apoyo para el cuidado, asignaciones económicas como subsidios o apoyos para el cuidado, cuidado a cuidadores como el apoyo psicológico y los servicios de respiro para cuidadores(as)

3.3. SOBRE LA DEFENSA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD AMPARADO EN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

3.3.1. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2.9.23. DEL ALEE_2023 (PUNTO 23 DEL MSE_ES_2023).

ASPU solicita el cumplimiento total del Artículo 2.9.23 del ALEE_2023 (Punto 23 del MSE_ES_2023).

3.3.2. INCORPORACIÓN EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD EN SALUD DEL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 2294 DE 2023.

ASPU solicita al Gobierno Nacional la incorporación del texto del artículo 165 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022 a 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” en el proyecto de Ley 312 de 2024 en Cámara, Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y buscar su aprobación.

Si el proyecto de Ley 312 C de 2024 no logra ser aprobado en el Congreso, elevar un proyecto de reforma parcial para adicionar de la Ley del Sistema General de Salud actual o de la Ley 30 de 1992, art 57, que contenga el siguiente texto:

"ARTÍCULO 165. SISTEMA PROPIO ESPECIAL EN SALUD DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES U OFICIALES. Continuará vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales establecido por el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por la Ley 647 de 2001 y la Ley 1443 de 2011, el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades para tal efecto.

PARÁGRAFO. Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial podrán pertenecer al respectivo régimen.

En consecuencia, cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al Sistema General de Salud, la respectiva cotización se hará directamente al régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que haya lugar conforme a lo definido para cada régimen especial."

3.3.3. RECOBROS POR ENFERMEDADES CATASTROFICAS, RARAS O HUERFANAS AL SGSSS

Para ello ASPU solicita que a partir de la firma del presente Acuerdo las Unidades de Salud de las Universidades y ASPU, participará en igualdad de condiciones en el **Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)**, en relación con los recobros de Enfermedades Catastróficas, Raras o Huérfanas. Así, mismo contará con el apoyo técnico y científico por parte de las instituciones públicas pertinentes en la materia.

3.3.4. PAGO EFECTIVO DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Igualmente se exige que los Ministerios de Trabajo y de Salud hagan el seguimiento que las Aseguradoras de riesgos laborales cumplan la normatividad vigente en relación con los accidentes de origen laboral. Así mismo cumplan con el pago de los costos en que incurran las Unidades de Salud Universitarias para atender los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los afiliados a esas unidades. Para ello oficiará a las IES Estatales, las Unidades de Salud Universitarias y a las Aseguradoras reporten los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, sus costos y pagos a las IES Estatales, a las Unidades de Salud Universitarias y a los servidores públicos adscritos a ellas en un término no superior a los 30 días de terminada la presente negociación y se convocará a una mesa de trabajo sobre el particular en un término no superior a los 90 días de terminada la negociación.

3.4. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

3.4.1. Seguimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en las IES Estatales: ASPU solicita a los Ministerios de Educación y de Trabajo el seguimiento estricto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), determinado mediante Decreto 1072 de 2015, el cual debe estar implementándose en todas las IES Estatales, las cuales deben presentar un informe sobre su política, organización, planificación, su desarrollo lógico, sus etapas, mejoras continuas, su aplicación, su evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales. A partir de la firma del presente Acuerdo, ASPU, solicita de los Ministerios un informe consolidado en un término no mayor a 60 días y ser discutido con ASPU en los siguientes 30 días de terminada la presente negociación.

3.4.2. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo Educativo (SG-SSTE):

Adicionalmente debe trabajarse en una reglamentación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo Educativo (SG-SSTE) que involucre toda la comunidad educativa de las IES Estatales.

3.5. SOBRE EL DERECHO A LA VIVIENDA.

ASPU exige cumplir integralmente con el Acuerdo 2.9.20 del ALEE_2023 (Punto 20 de la MSE_ES_2023), para ello debe enviarse un informe sobre el particular en un término no superior a 30 días y convocarse a una mesa de trabajo sobre el particular para socializar y elaborar el proyecto de vivienda para los servidores públicos docentes y administrativos de las IES Estatales, en un término no superior a los 60 días terminada la presente negociación.

4. SOBRE LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN, DE LIBERTAD, DE GARANTÍAS SINDICALES Y DE NEGOCIACIÓN.

4.1. DECRETO REGLAMENTARIO QUE GARANTICEN LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN, DE LIBERTAD Y DE GARANTÍAS SINDICALES

ASPU solicita el irrestricto cumplimiento del Acuerdo 2.9.3. del ALEE_2023 (Punto 3 del MSE_ES_2023), en un término no superior a los dos meses, expedirá el Decreto Reglamentario para el sector de educación superior sobre Permisos y Garantías sindicales de todos los profesores, independientemente de su tipo de vinculación en las IES Estatales. Estas garantías deben consagrarse en los Estatutos Docentes, en los programas o planes de trabajo o labor académica de los profesores, sin importar su modalidad de vinculación.

4.2. RESPETO DEL FUERO SINDICAL Y LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS PROFESORES SIN DISTINGO DE LA MODALIDAD DE VINCULACIÓN.

Solicitamos del Gobierno Nacional, a través de Ministerio de Trabajo se ajuste o modifique la Circular 018 del Ministerio de Trabajo, 25 de abril de 2022, para consagrar expresamente su aplicación a los profesores ocasionales y catedráticos de las IES Estatales, que se les respete el fuero sindical y garantizando su vinculación y no desmejora de sus condiciones laborales mientras hagan parte de Junta Directiva o Comisión de Reclamos; y durante los subsiguientes seis meses; en cumplimiento de los artículos 405, 406, 407 y 408 del CST. En todo caso para la desvinculación debe seguirse el procedimiento estipulado en el artículo 405 del CST, debe existir justa causa comprobada por el Juez.

El Gobierno nacional, a través de sus Ministerios de Trabajo y de Educación, en las funciones de inspección y vigilancia, vigilarán el cumplimiento de la Circular 018 del Ministerio de Trabajo del 25 de abril de 2022 e impondrá las sanciones a que haya lugar.

4.3. REFORMAS AL DECRETO 243 DE 2024 PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA A TODOS LOS PROFESORES DE LAS IES ESTATALES SIN IMPORTAR SU TIPO DE VINCULACIÓN.

ASPU solicita el cumplimiento estricto de los Acuerdos 2.9.2., 2.9.3., 2.9.13. y 2.9.27. del ALEE_2023 (Puntos 2, 3 y 14 de la MSE_ES_2023) Las experiencias vividas en los años que lleva vigente la negociación colectiva de trabajo en el sector público nos permiten, como sector de educación superior, proponer entre otras, las siguientes modificaciones normativas:

4.3.1. Explicitar en el artículo 2.2.2.4.3. del Decreto 243 del 2024 la definición de Empleado Público, aclarando que el

derecho a la negociación es para todo profesor sin importar el tipo de vinculación.

El decreto consagra que, "Empleado público: Es la persona que está vinculada con el Estado mediante una relación legal y reglamentaria vigente, por lo que es destinatario de la aplicación del presente Capítulo"

Para ASPU todo profesor sin importar su tipo de vinculación, es vinculado mediante una resolución, es decir tiene una vinculación legal y reglamentaria con las IES Estatales, tal como lo consagra la jurisprudencia de las Sentencias de la Corte Constitucional C-006 de 1996, C-614 de 2009 y C-171 de 2012. Por lo tanto los profesores ocasionales y catedráticos son destinatarios del Decreto 243 de 2024. Un buen número de IES Estatales y el SUE afirman que este Decreto no cobija a los profesores Ocasionales y Catedráticos.

Si persiste esta interpretación desfavorable para los trabajadores, los Ministerios de Trabajo y de Educación deben expedir un Decreto nuevo, o en una Resolución aclaratoria que precise el campo de aplicación del Decreto **243 de 2024 adoptando y recordando a las IES Estatales** la definición de "Empleado Público" consagrada en el Convenio 151 de la OIT ratificado y adoptado por Colombia y desarrollado mediante la Ley 411 de 1997 y el Decreto 243 de 2024 que la reglamenta debe adoptar dicha definición de la norma superior. El Convenio establece que se aplica a toda persona empleada por la administración pública (Art. 1) y por empleado público entiende toda persona a quien se aplique el convenio de acuerdo con el artículo 1º (Art. 2).

4.3.2. Modificar el artículo 2.2.2.4.4. en relación con la UNIDAD de comisión negociadora y mesa de negociación en el caso de las IES.

Es necesario que el nuevo Decreto o Resolución manifieste que para el caso de las IES Estatales se autorice de manera expresa **negociar separadamente por estamento** (empleados docentes y no docentes) considerando la alta diferenciación en las normas que reglamentan los derechos y las funciones de los empleados docentes y no docentes que consagra y obliga la Ley 30 de 1992 a las IES Estatales; ello obliga a estar trabajando para temas similares normas diferentes no aplicables para uno u otro estamento y negociar en la misma mesa dilata las discusiones y dificulta los acuerdos.

4.3.3. Adicionar el artículo 2.2.2.4.5 del Decreto 243 de 2024 o en norma reglamentaria, con la definición de lo qué se debe entender por condiciones de empleo en las IES Estatales a la luz de la autonomía universitaria, las Recomendación de la UNESCO de 1997 y la Ley 30 de 1992.

Como se mencionó en el numeral inmediatamente anterior el artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado en la Ley 30 de 1992, define que es obligación para las IES Estatales adoptar los estatutos para los profesores que consagran las relaciones laborales de estos, con las IES Estatales y sus condiciones de empleo; relaciones y condiciones laborales que están claramente establecidas en las Recomendaciones de la UNESCO de 1997, sobre el personal docente de la enseñanza superior, Numeral IX, Literales de la A a la J, Números del 40 al 72.

4.3.4. Modificar el Artículo 2.2.2.4.6. del Decreto 243 de 2024.

Este artículo establece que no son objeto de negociación, la estructura del Estado, la estructura orgánica y la estructura interna de sus Entidades y organismos. En consecuencia, no puede ser discutida en las mesas de negociación colectiva.

Esta prohibición no se puede aplicar para las IES Estatales por que va en contra del bloque de constitucional sobre la autonomía universitaria y demás IES, el que establece que es de la esencia de estas instituciones la participación real y efectiva en la definición de los estatutos de la comunidad educativa, en particular de su profesorado. Igualmente la Recomendación de UNESCO de 1997 sobre el personal docente de la enseñanza superior, establece expresamente que los Estatutos Docentes deben ser negociados con los sindicatos de profesores.

4.3.5. Modificar el Artículo 2.2.2.4.18. del Decreto 243 de 2024

Señalar expresamente el **procedimiento a seguir y los efectos del incumplimiento por parte del Estado** como empleador, o de las Entidades Estatales y el caso particular de las IES Estatales de los Acuerdos firmados en una negociación colectiva de trabajo.

4.4. DESCUENTOS ESPECIALES Y COMPENSACIÓN POR BENEFICIOS

ASPU solicita modificación al literal d), artículo primero del decreto 2264 de 2013 (descuento a beneficiarios de acuerdo colectivo), para establecer que los descuentos a los no sindicalizados sean obligatorios y no voluntarios.

El actual literal d) del artículo 1º del Decreto 2264 de 2013 consagra que los descuentos que deben hacerse a los empleados públicos no sindicalizados, por beneficiarse de los acuerdos colectivos logrados por los sindicatos, son voluntarios, contrariando lo establecido en el artículo 400 del CST y en el artículo 68 de la Ley 50 de 1990. Dichos descuentos deben ser obligatorios tal como lo establecen las normas que está reglamentando y como se establece para el sector privado.

Proponemos el siguiente texto:

"Artículo 1º. Con el fin de garantizar que las organizaciones sindicales puedan recaudar oportunamente las cuotas fijadas por la ley y los estatutos sindicales para su funcionamiento, el empleador tiene la obligación de:

(...)

d) Retener y entregar a la organización sindical las sumas que los empleados públicos no sindicalizados deben pagar a estas por beneficio de la convención colectiva en los términos del artículo 68 de la Ley 50 de 1990, salvo que exista renuncia expresa a los beneficios del acuerdo."

4.5. ANORMALIDADES ACADÉMICA Y/O ADMINISTRATIVAS Y ESTABILIDAD LABORAL Y DERECHO A LA PROTESTA.

EL Gobierno Nacional garantizará que, en el marco del derecho a la protesta en las IES Estatales, las Instituciones no procederán a desvincular ni suspender laboralmente a los profesores ocasionales o de hora cátedra, por situaciones de anormalidad académica. Esto, en razón a que la suspensión de vinculación de un profesor o de cualquier servidor público sin justa causa, constituye vulneración a derechos fundamentales como el derecho al trabajo, a la igualdad, o al debido proceso, dado que suspender el salario constituye una sanción, que solo procede como resultado de una falta disciplinaria, y no como penalización por el ejercicio de la protesta.

El derecho a la Protesta está consagrado constitucionalmente y debe ser garantizado por todos los empleadores. Recordar que legal y jurisprudencialmente está claro que, en los casos de suspensión de actividades por declaración de huelga conforme a la ley o cuando la huelga sea imputable a las Instituciones por incumplimiento de obligaciones o

derechos laborales, las Instituciones están obligadas a pagar los salarios de los trabajadores.

EJE III. SOLICITUDES SOBRE REFORMAS A LA LEY 30 DE 1992

Atendiendo al Acuerdo 2.9.17. del ALEE_2023 (Punto 17 de la MSE_ES_2023) que para ASPU fue parcialmente cumplido, pero con alto grado de ineficacia; el continuo cambio de políticas y personal en el MEN hacen que no haya una clara definición y/o conducción de las políticas sobre educación superior, lo cual es urgente trabajar objetiva y eficientemente. Es necesario recuperar la Mesa Permanente de Dialogo sobre políticas, financiación, distribución de recursos en el Sistema Estatal de Educación Superior y trabajar por las reglamentaciones y las reformas necesarias.

5. MESA PERMANENTE DE DIALOGO SOBRE POLÍTICAS, FINANCIACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS NUEVOS, REGLAMENTACIONES Y REFORMAS REQUERIDAS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATAL.

ASPU solicita:

Reintegrar esta Mesa de Dialogo y convocarla de manera urgente inmediatamente termine la presente negociación.

6. SOBRE REFORMA PARCIAL DE LA LEY 30 DE 1992. EL GOBIERNO DE LAS IES ESTATALES.

6.1. ARMONIZAR LOS ARTÍCULOS 62 A 69 DE LA LEY 30 DE 1992 Y LOS ESTATUTOS DE LAS IES ESTATALES CON LAS RECOMENDACIONES DE LA UNESCO DE 1997 Y DE LAS RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE ALTO NIVEL DE LA NACIONES UNIDAS SOBRE LA PROFESIÓN DOCENTE DE 2024.

ASPU reitera su solicitud urgente de armonizar los artículos 62 a 69 de la Ley 30 de 1992 y los Estatutos de las IES Estatales, con las recomendaciones de la UNESCO de 1997, relacionadas con las condiciones del personal docente de la educación superior, en particular en el tema de las formas colegiadas de gobierno y la participación de representantes del personal docente y sus agremiaciones sindicales en estos cuerpos colegiados de gobierno en las Universidades y demás IES Estatales. Esto en concordancia con el bloque de constitucionalidad sobre la participación real y efectiva de la comunidad académica y educativa en

la toma de decisiones y el gobierno de las IES Estatales. Este cambio debe darse en el año 2025.

6.2. SOBRE LA CONSTITUYENTE U OTRO FORMA AMPLIA DE PARTICIPACIÓN REAL Y EFECTIVA DE SU COMUNIDAD PARA ASEGURAR SU DEMOCRATIZACIÓN Y UNA REFORMA INTEGRAL DE LAS IES ESTATALES.

46

De negarse la solicitud 6.1., es urgente la reforma parcial de la Ley 30 de 1992 en los artículos aquí mencionados, a más tardar en la primera legislatura del 2026. En el anexo No. 3 se encuentra la propuesta de ASPU sobre el particular y contenida en el Proyecto de reforma integral de la Ley 30 de 1992 propuesta por ASPU.

7. SOBRE LA REFORMA PARCIAL DE LEY 30 DE 1992. ARTS 86 Y 87, PARA MEJORAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS IES ESTATALES. PROYECTO 212 DE 2024 CÁMARA.

7.1. AUMENTAR LA BASE PRESUPUESTAL EN FUNCIONAMIENTO DE LAS IES ESTATALES.

El Gobierno Nacional concertará con los estamentos de las IES estatales y en especial con los delegados de ASPU, el proyecto de ley No. 212 de 2024 en Cámara que reforma a los artículos 86 y 87 de la ley 30 de 1992, lo radicará y defenderá en el Congreso de la República, para resolver el déficit estructural en funcionamiento que garantice la ampliación de cobertura, la formalización y la ampliación de planta y la ejecución de la formalización en cada IES Estatal.

ASPU propone:

El presupuesto base de funcionamiento debe crecer anualmente en ICES o el IPC + 15 puntos, durante los próximos seis años.

Para lograr equidad territorial, estos nuevos recursos se deben distribuir por indicadores de los niveles de precarización entre el profesorado, de las necesidades de planta para acabar con la precarización, de la inversión anual por estudiante, de los incrementos de cobertura para garantizar el derecho a la educación superior de los colombianos, de las necesidades de planta y del progreso para acabar con la precarización.

7.2. CREAR BASE PRESUPUESTAL Y AUMENTAR APORTES PARA LAS IES

ESTATALES DE LA RED ITTU.

ASPU propone:

La Nación incorporará recursos del Presupuesto General de la Nación equivalentes al 0,1% del Producto Interno Bruto, calculado por el DANE para el año anterior, con el fin de constituir la base presupuestal de las IES Estatales que pertenecen a la Red ITTU.

7.3. AUMENTAR OTROS RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSIÓN

Estos recursos adicionales en funcionamiento serán para lograr mejoras continuas del nivel académico en todas y cada una de las IES Estatales, para incrementar la cobertura en el marco de la excelencia académica y con ello garantizar las funciones misionales de docencia, investigación y proyección social que tienen las universidades y demás instituciones de educación superior estatales.

Adicionalmente debe programarse nuevos recursos de inversión para atender las necesidades de infraestructura en aulas, laboratorios, talleres, clínicas, equipamiento para las labores en pregrado, posgrado, investigación y extensión, para poder atender el incremento de cobertura, para garantizar bibliotecas digitales en red y una buena red de internet en todas las locativas (antiguas y nuevas) de todas las IES Estatales, para así garantizar progresivamente el derecho a la educación de las y los jóvenes colombianos. Pero también atender las necesidades sociales y productivas de la sociedad colombiana.

Estos recursos deben provenir por una parte de la aprobación del proyecto de Ley No. de 202 radicado en la Comisión VI del Senado. Otra parte de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022 a 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", y una tercera parte en las leyes de los Presupuestos Bianuales de Regalías.

ASPU propone:

- Elaborar, desarrollar y ejecutar un proyecto de inversión en redes y acceso gratuito a internet que garantice los recursos para este proyecto, de tal forma que en toda locativa (antigua y nueva) de todas y cada una de las IES Estatales y para su comunidad educativa, haya acceso a una red de internet y a bibliotecas y centros de información digitales; en especial en los municipios de la Colombia profunda, municipios PDET y en las modalidades de los Centros de Educación Superior Modulares en las regiones del

país.

- ASPU tendrá una mayor participación en los espacios donde se conciertan, definen e implementan las políticas y la normativa constitucional y/o legal sobre el sistema general de regalías; así como en los OCADS, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del Acuerdo del 14 de diciembre de 2018 suscrito por los integrantes de la Mesa Nacional de Diálogo para la construcción de acuerdos para la educación superior pública.
- Elaborar, desarrollar y ejecutar un proyecto de adquisición de equipos para docencia en pregrado, en posgrado y en investigación que renueve y actualice el instalado y se adquiera nuevo equipamiento, según necesidades en la antiguas y nuevas Sedes y locativas de las IES Estatales.

7.4. META: LOS APORTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y DE LOS DEMÁS ENTES ESTATALES DEBEN ALCANZAR EL 1,5 % DEL PIB.

La meta con los nuevos recursos es que el aporte nacional para el Sistema de Educación Superior Estatal crezca hasta alcanzar el 1.5 % del PIB en los siguientes 8 años a la expedición de la nueva ley para cumplir con la recomendación 7 de la Comisión de Alto Nivel de Naciones Unidas sobre la Profesión Docente.

7.5. DEFINIR MECANISMOS DE PLANEACIÓN, EJECUCIÓN, Y CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO Y CONCURRENTE POR PARTE DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Para asegurar que los recursos aportados de presupuesto general de la nación para incrementar la base presupuestal de funcionamiento se dediquen a la formalización, la ampliación de plantas; y el aumento de cobertura; así como los nuevos recursos para otras destinaciones de funcionamiento e inversión se destinen eficaz y eficiente a la destinación programada y los propósitos acordados, es necesario recurrir y consagrar un modelo participativo y concurrente de la comunidad educativa en la planeación, en la programación, en la ejecución y en su control fiscal que deben consagrarse en el trámite del Proyecto de Ley 212 de 2024 Cámara. Con ello daremos cumplimiento a la Recomendación 9 de la CAN_NU_2024
ASPU propone:

- Cada IES Estatal deberá adoptar un Estatuto de planeación, programación, aprobación y ejecución presupuestal dentro de un modelo participativo y concurrente de la comunidad educativa.

- Cada IES Estatal deberá adoptar un Estatuto de Control Fiscal Participativo y concurrente de la ejecución presupuestal, por parte de la comunidad educativa.

8. REFORMA PARCIAL DE LA LEY 30 DE 1992, CAPÍTULO III DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO.

ASPU propone:

8.1. SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR.

Modificación del artículo 117 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

El Bienestar Institucional se concibe como un aporte al proceso formativo integral, que implica el desarrollo en las dimensiones cultural, social, política, intelectual, ética, física, recreativa y psicoactivo de los estudiantes, docentes y personal administrativo,

Se crea el Sistema de Bienestar de la Educación Superior Estatal – **SBESE**, quien determinará las políticas Pública de Bienestar Universitario. Este Sistema de Bienestar, debe armonizar las políticas y programas destinados a garantizar el éxito académico de los estudiantes, su permanencia y graduación, en condiciones materiales adecuadas que garanticen buena salud física y mental; y para profesores y servidores administrativos, una buena salud física, mental y un clima laboral sano. En el SESE se integraran y armonizaran todos los programas de Bienestar de las IES Estatales y trabaja bajo el concepto de Red.

Parágrafo __. El **SBESE** contará con un **Comité Ejecutivo**, que tendrá una estructura de Presidente, Tesorero, Secretario, Fiscal, el cual será elegido en la Asamblea de todos los delegados del Comité Directivo de Bienestar de cada una de las instituciones públicas que conforman el **SBESE**.

Parágrafo __. En el término de un año de proferida esta ley, el Ministerio de Educación Nacional Reglamentará el funcionamiento de esta red.

8.2. FONDO NACIONAL DE BIENESTAR.

Artículo Nuevo. Se crea el **Fondo Nacional de Bienestar de Educación Superior Estatal**, que se debe irrigar con aportes de Gobierno Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, regalía y porcentajes de estampillas que se decreta por cada autoridad. Así como, donaciones de particulares, organizaciones no gubernamentales y gobiernos internacionales.

Parágrafo 1. Los recursos del fondo se distribuyen de manera solidaria entre las IES Estatales priorizando las poblaciones que más lo necesiten.

En los dos primeros años deberá apropiarse recursos de 1,5 billones de pesos para el **Fondo Nacional de Bienestar de Educación Superior Estatal**, destinando la tercera parte para el bienestar de los empleados docentes y no docentes, para programas de vivienda, de mejoramiento académico, de subsidio de elementos para su trabajo, de acondicionamiento físico y mental, de descanso y ocio programado para mejorar su salud integral.

Parágrafo 2. El SBESE, será la responsable de administrar el Fondo Nacional de Bienestar Educación Superior Estatal.

8.3. ELABORAR UNA LINEA DE ADQUISICIÓN O MEJORAS DE VIVIENDA CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA).

ASPU solicita trabajar el Acuerdo 2.9.20. del ALEE_2023 (Punto 20 del MSE_ES_2023) hasta hacer realidad la creación de una línea preferencial de crédito en el Fondo Nacional del Ahorro (FNA), para la adquisición, remodelación, mejora de vivienda para los servidores públicos docentes y no docentes de las IES Estatales.

8.4. JUEGOS NACIONALES DE ASPU.

A la firma del presente Acuerdo, el Gobierno Nacional por intermedio de los Ministerios del Deporte, de Educación Nacional y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, asignará una partida presupuestal equivalente a 750 S.M.L.V. por año, para el apoyo de los Juegos Nacionales de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios – ASPU.

9. PARTICIPACIÓN DE ASPU EN EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CESU Y EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL SUE.

Atendiendo al Punto 6 del MSE_ES_2023, cumplido parcialmente, ASPU exige del Gobierno Nacional que trabaje en el seno del CESU y del SUE la participación de ASPU de forma permanente en estos dos cuerpos colegiados, en particular con el texto siguiente:

"Con relación a la garantía de la participación en las dos instancias, el MEN facilitará los espacios necesarios para que, en el marco del dialogo de reforma a la Ley 30 de 1992, se presenten mecanismo que busque fortalecer la participación del estamento docente en el CESU y en el SUE."

ASPU, solicita realizar los cambios normativos necesarios en la Ley 30 de 1992 a partir de las propuestas enviadas por ASPU desde el 2020.

10. REFORMA INTEGRAL A LA LEY 30 DE 1992

En cumplimiento del Acuerdo 2.9.17. del ALEE_2023 (Punto 17 del MSE_ES_2023) aunque se laboró en una mesa de trabajo con los sindicatos, con los grupos estudiantiles, otros miembros de Sector de Educación Superior, el Ministerio de Educación Nacional y algunos miembros del Parlamento, arrojando propuestas como una reforma parcial de la Ley 30 de 1992 y un proyecto de Ley Estatutaria de la Educación; no se logró sacar adelante una reforma integral de la normativa sobre Educación, sobre educación superior.

ASPU vuelve a solicitar al Gobierno Nacional crear una mesa de trabajo dentro de la Mesa Nacional de Dialogo sobre Políticas Públicas de Educación Superior, donde se defina un cronograma regular para la discusión de la reforma integral de la Ley 30 de 1992, con participación de los estamentos de las IES estatales y en particular con delegados de ASPU, cuyo inicio de trabajo no vaya más allá a julio de 2025 y termine por tarde en noviembre de 2025.

Con el producto del trabajo de las mesas se concertará un proyecto de ley que será presentado y defendido por el Gobierno en el Congreso de la República, en el trabajo legislativo del 2025 a 2026.

EJE IV. SOLICITUDES FINALES

9. POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN LAS IES ESTATALES.

ASPU atendiendo al inicio de cumplimiento del Acuerdo 2.9.24 del ALEE_2023 (Punto 24 de la MSE_ES_2023):

- 9.1. ASPU solicita del Ministerio de Educación Nacional el informe final sobre los giros adicionales producto del Acuerdo de la Mesa de Dialogo 2018 y de los recursos totales y detallados girados a cada una de las IES Estatales y la destinación dada por cada institución a los diferentes rubros que recibieron, en un plazo no mayor de dos meses luego de terminada la negociación.
- 9.2. ASPU solicita un informe sobre la gestión de inspección y vigilancia del Ministerio de Educación sobre las denuncias interpuestas por ASPU, por otras organizaciones profesoraes y estudiantiles y por ciudadanos en general en temas sobre el manejo financiero en las IES Estatales; del cumplimiento de las normas contenidas en la Ley 30 de 1992 y sus

reglamentaciones; sobre el seguimiento y cumplimiento de los estatutos de las IES Estatales y sobre el respeto a los derechos académicos, de condiciones dignas de empleo y de participación real y efectiva de los miembros de las comunidades educativas, en cada una de las diferentes IES Estatales. Este informe debe ser presentado en un término no mayor a 60 días y ser discutido con ASPU en los siguientes 45 días.

- 9.3. ASPU solicita un informe sobre la gestión de inspección y vigilancia del Ministerio de Educación y de Trabajo y Seguridad Social sobre las denuncias interpuestas por ASPU, por otras organizaciones profesoraes y estudiantiles y por ciudadanos en general en los temas de condiciones dignas laborales, de las condiciones de empleo, de contratación, de la estabilidad laboral, de las necesidades del servicio y su reglamentación, del pago total y oportuno de salarios, prestaciones y seguridad social en cada una de las diferentes IES Estatales de acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional C-006 de 1996. Este informe debe ser presentado en un término no mayor a 90 días y ser discutido con ASPU en los siguientes 45 días.
- 9.4. Evaluar la aplicación de la Ley 1740 de 2014 y como fortalecer las actividades de inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional. Este tema debe discutirse en el lapso de 30 a 60 días después de culminada la negociación.
- 9.5. Evaluar la aplicación de la Ley 1610 de 2013 y sus reglamentaciones y como fortalecer las actividades de inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Trabajo para el sector de Educación Superior. Este tema debe discutirse en el lapso de 30 a 60 días después de culminada la negociación.

10. DERECHOS HUMANOS.

Para ASPU no fue cumplido el Acuerdo 2.9.11. del ALEE_2023 (Punto 11 de la MSE_ES_2023)

ASPU solicita cumplir con este acuerdo, en particular con su tercer párrafo:

“En el marco de la Comisión de DDHH se integrará una subcomisión nacional con el objetivo de compilar, estudiar, difundir y denunciar las situaciones de violación a los DDHH y sobre la condición de víctima de la violencia sociopolítica de las instituciones de educación superior y sus comunidades académicas y administrativas, con miras a contribuir a la verdad, justicia, reparación y no repetición. Lo anterior a partir de los Informes de la Comisión de la Verdad, la JEP y los comités de impulso a la reparación colectiva constituidos en las

diferentes IES. Será tarea de esta comisión entregar los resultados de su trabajo a las autoridades competentes para que realicen las investigaciones y actuaciones correspondientes, sobre las cuales se realizará una veeduría permanente,”

A los Informes de la Comisiones de la Verdad y la JEP se sumarán los de la Comisión de Justicia y Paz.

ASPU también solicita se cumpla lo pactado con el Gobierno Nacional en el Acuerdo del 2018 con los profesores y estudiantes de las IES; en particular en concretar una Política Nacional Integral de DDHH y de Reparación para las IES Estatales y sus Comunidades.

11. COMPROMISOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATAL EN LOS ACUERDOS DE PAZ, EN EL PROYECTO DE PAZ TOTAL PARA TERMINAR LOS CONFLICTOS SOCIALES, LA DESCOMPOSICIÓN SOCIAL Y LA VIOLENCIA Y ASÍ CONSTRUIR UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA; APOYÁNDOSE EN EL SECTOR EDUCATIVO, ESPECIALMENTE EN LAS IES ESTATALES COMO MOVIMIENTO PEDAGÓGICO PARA LA FORMACIÓN EN EL DERECHO A UNA PAZ DURADERA CON JUSTICIA SOCIAL.

11.1.ASPU le pide al Gobierno Nacional, definir con claridad los compromisos y esfuerzos que debe o puede hacer el sistema de Educación, en particular de Educación Superior Estatal en los Acuerdos de Negociación entre el Gobierno Nacional y los grupos insurgentes, paramilitares y otros, evaluando el progreso del Acuerdo de la Habana, y los recursos programados para ello; así como en los avances en las actuales negociaciones dentro del Proyecto de Paz Total.

11.2.ASPU propone organizar una mesa de trabajo dentro de la Mesa Nacional de Dialogo sobre Políticas Públicas de Educación Superior, donde se defina los miembros, un cronograma regular para la discusión de la redefinición conceptual y de los planes de acción para hacer respetar el DERECHO A UNA PAZ DURADERA CON JUSTICIA SOCIAL Y ECONÓMICA, CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991, LOS DERECHOS INDIVIDUALES, SOCIALES Y EN PARTICULAR LOS COLECTIVOS DE PROPIEDAD, DE GESTIÓN ECONÓMICA Y POLÍTICA A PARTIR DE LA PARCIPACIÓN REAL, EFECTIVA Y DEMOCRÁTICA DE LAS Y LOS CIUDADANOS POBLADORES DE LOS TERRITORIOS REGIONALES Y NACIONAL.

11.3.ASPU solicita hacer un verdadero movimiento pedagógico para trabajar las políticas de derechos y deberes de cada ciudadano, de los

gobiernos locales, territoriales y nacional, de exigir el respeto a los derechos, de los deberes de respetar al otro, de la tolerancia, de la diversidad, de la construcción de las reglas de convivencia social y el respeto a estas, de la reconstrucción de un sistema judicial transparente que actúe en derecho y garantice el goce y respeto de los derechos individuales, sociales y de las colectividades; igualmente para todos los órganos de control del Estado para garantizar igualdad para todas, todes y todos ante la justicia.

Las IES Estatales deben estructurar constituyentes académicas, programas, líneas curriculares, investigaciones y practicas intramurales y extramurales para el logro de la formación de sus egresados y de la comunidad nacional en los propósitos definidos en este punto; pero en particular en una formación de una ética individual, profesional y social. Además, a través de sus formas de extensión social, puede ayudar a solucionar problemas de desestructuración y resquebrajamiento del tejido y la organización social, de los gobiernos locales, regionales y nacional y proponer, impulsar formas de participación real y democrática de las, les y los ciudadanos para: impulsar y desarrollar programas de fortalecimiento del sector educativo, del sector cultural, del sector de salud, del desarrollo regional y nacional, del sector productivo, de la economía social y participativa, de generar un proyecto de pleno empleo digno y con goce del tiempo libre, todo ello en perfecto equilibrio y armonía con el cuidado y respeto por el medio ambiente y la diversidad biológica.

Todo ello debe ser apoyado y concertado política y financieramente con los gobiernos locales, regionales y nacional.

12. PROGRAMA DE TELEVISIÓN EN EL CANAL INSTITUCIONAL, SEÑAL COLOMBIA.

A partir de la firma del presente Acuerdo el Gobierno Nacional, asignará a ASPU, el espacio de una hora, en el Canal Institucional, Señal Colombia, el último domingo de cada mes, durante 12 veces al año a término indefinido. Con el fin de promover la actividad sindical en el Sector de Educación Superior y en Colombia; y resaltar los logros y dificultades en el Sector.

13. CONTROL, SEGUIMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE VARIAS IES EN CRISIS.

13.1. CASO FCECEP. Para ASPU se ha incumplido el Acuerdo 2.9.10 del ALEE_2023 (Punto 10 de la MSE_ES_2023), por parte del FCECEP, de la Sociedad de Activos Especiales, SAE y de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo y Seguridad Social.

ASPU solicita su cumplimiento y a partir de allí definir una hoja de ruta para su salvamento y las transformaciones institucionales y de su proyecto educativo requeridas para ello.

13.2. CASO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA (FUAC). En uso de la Ley 1740 de 2026 sobre Inspección y Vigilancia para la Educación Superior, ASPU solicita al Ministerio de Educación Nacional, mantener las Instituciones de Salvamento, nombrar un representante legal para el manejo del patrimonio de la FUAC y el pago de las deudas laborales.

ASPU le solicita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social velar por el cumplimiento de las obligaciones y pasivos laborales en la FUAC.

Igualmente, ASPU solicita al Gobierno Nacional el comprar las propiedades con que aun cuenta la FUAC para destinar estas locativas a una IES Estatal, como para las Universidades Distrital FJC. o Colegio Mayor de Cundinamarca o la Escuela Técnica y Tecnológica Central.

13.3. UNIVERSIDAD AUTOMA DEL CARIBE. Profundizar la aplicación de las medidas de Inspección y Vigilancia en esta Institución y realizar las transformaciones institucionales para mantener su prestación de servicios educativos.

14. AUXILIO SINDICAL.

El Gobierno Nacional, Ministerio de Educación Nacional, destinará cada año una partida de su presupuesto anual, equivalente a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, como apoyo y fomento al derecho de asociación sindical, facilitando que ASPU pueda realizar sus actividades sindicales, la capacitación de sus afiliados y el desarrollo de la organización sindical. La ejecución de esa partida será competencia de la correspondiente Junta Directiva Nacional de ASPU.

15. DESCUENTOS ESPECIALES Y COMPENSACIÓN POR BENEFICIOS

Atendiendo a lo solicitado en el punto 4.4. del presente PLIEGO DE SOLICITUDES DE ASPU 2025 y atendiendo a lo establecido en el artículo 400 del CST y el artículo 68 de la Ley 50 de 1990 el Gobierno Nacional expedirá un decreto que indique que el servidor público no sindicalizado, vinculado legal y reglamentariamente, que quiera gozar de los acuerdos y beneficios consagrados en el presente Acuerdo Laboral de los Empleados Estatales para los años 2025 y 2026, debe autorizar el descuento sindical por los años de vigencia de dicho Acuerdo Laboral.

CAPITULO 3 DE PERSONAL ADMINISTRATIVOS DE LA EDUCACIÓN

EJE 1. AMPLIACION DE PLANTAS

56

El Ministerio de Educación Nacional, incluirá en la reforma al Sistema General de Participaciones Ley 715 de 2001, la Ampliación de Planta del Personal Administrativo de las instituciones educativas públicas del país de las Entidades Territoriales, garantizando se asignen los recursos a que haya lugar como lo Establece la Ley 715 de 2001, ya que desde hace más de 27 años no se amplían las Plantas de Personal Administrativo y las entidades territoriales no cuentan con los recursos económicos necesarios ante la desfinanciación del SGP. Lo anterior, dando cumplimiento a las Sentencias de la Corte Constitucional C- 614 de 2009 y C-171 de 2012, Decreto 2400 de 1968, Decreto 1800 de 2019, Decreto 1499 de 2022, sobre desmonte de las nóminas paralelas o tercerizadas o deslaboralizadas y el consecuente proceso de deslaboralización o Ampliación de las Plantas de empleos en el mismo número de Contratistas o Tercerizados, en los mismos términos, la Sentencia del Consejo de Estado que prohíbe contratar de forma tercerizada el personal de vigilancia, la Circular No.008 de la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento a la Política Gubernamental del señor Presidente de la República, y los Acuerdos Nacionales firmados entre el Gobierno y las Centrales Obreras en el 2013, 2015,2017,2019 y 2021. A la vez el Ministerio de Educación NO se opondrá a la ampliación de plantas de personal administrativo y apoyará a las entidades territoriales en los estudios técnicos que se realicen para ampliación de planta de personal con base a la necesidad del servicio, garantizando la prestación del servicio educativo de calidad, como también un trabajo digno y decente.

EJE 2. POLITICA SALARIAL

PAGO DEUDAS

1. El Ministerio de Educación Nacional, apoyara y tramitara ante el congreso de la república que en el plan de desarrollo del gobierno actual se garantice y dé continuidad al Artículo 148 del decreto ley 1450: Saneamiento de deudas. Con cargo a las apropiaciones y excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones, se pagarán las deudas que resulten del reconocimiento de los costos del servicio educativo ordenados por la Constitución y la ley, dejados de pagar o no reconocidos por el Situado Fiscal o el Sistema General de Participaciones al personal Docente y Administrativo, como costos acumulados en el Escalafón Nacional Docente, incentivos regulados en los Decretos 1171 de 2004 y 521 de 2010, homologaciones de cargos administrativos del sector, primas y otros derechos laborales, deudas que se pagarán siempre que tengan amparo constitucional y legal.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional validará las liquidaciones presentadas por las entidades territoriales y certificará los montos a reconocer y pagar.

Cuando no exista suficiente apropiación o excedentes para cubrir los costos establecidos en el presente artículo, la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– concurrirá subsidiariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación para cubrir el pago de las deudas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la suscripción de acuerdos de pago, previa la celebración por parte de las entidades territoriales correspondientes de un encargo fiduciario a través del cual se efectúen los pagos.

Previo a la celebración de los acuerdos de pago, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará los cruces de cuentas que sean necesarios entre las deudas del sector educativo de las entidades territoriales y la Nación.

2. El Ministerio de Educación Nacional tramitará las solicitudes realizadas por las entidades territoriales en cuanto a los ajustes y corrección a que haya lugar para realizar el pago de las deudas pendientes con el Personal Administrativo de la Educación sobre Prima técnica, Horas Extras, reliquidación de horas extras dominicales y festivos, Cesantías, Cesantías retroactivas, Intereses sobre Cesantías, Homologación y Nivelación Salarial, Intereses o indexación de Homologación y otras.
3. El Ministerio de Educación garantizará y dará continuidad a la mesa técnica de trabajo tripartita, integrada por SINTRENAL Nacional, representantes de la secretaria de educación de la entidad territorial y representantes del ministerio, para el seguimiento y cumplimiento

de los procesos de pago de deudas que estén en trámite y que soliciten las entidades territoriales, con el fin de llevarlos a buen término. La mesa técnica se realizará por solicitud de SINTRENAL hasta culminar cada proceso.

EJE 3. ZONA DE DIFÍCIL ACCESO

58

El Ministerio de Educación Nacional incluirá al Personal Administrativo de la educación en las zonas de difícil acceso teniendo en cuenta el Derecho a la Igualdad Artículo 13

Constitución Política de Colombia, El Decreto 521 de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el inciso 6° del artículo 24 y el artículo 2° de la Ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso, el cual establece en el Artículo 5°. Bonificación. "Los docentes y directivos docentes que laboren en zonas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devengue.

Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento del beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda a condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso, no tendrá derecho a esta bonificación, quien se encuentre suspendido en el ejercicio del cargo o en situaciones administrativas de licencias o comisión no remuneradas".

Para garantizar el cumplimiento de la petición será incluida en la reforma al Sistema General de Participaciones Ley 715 de 2001 y a la vez también apoyará los proyectos de ley presentados por SINTRENAL al congreso de la república en cuanto a zonas de difícil acceso.

EJE 4. POLITICA DE BIENESTAR SOCIAL.

REGLAMENTACION JUEGOS NACIONALES DEL MAGISTERIO

EL Ministerio de Educación Nacional, garantizara la participación de SINTRENAL en todos los comités de organización de los juegos deportivos del magisterio a nivel nacional y territorial en representación del personal administrativo de la educación que labora en las instituciones educativas y secretarías de educación del país, a la vez también garantizara en igualdad de condiciones la participación del Personal Administrativo de la Educación en los Juegos Nacionales del Magisterio, dando cumplimiento al acuerdo colectivo firmado en 2017, el derecho a la igualdad artículo 13

Constitución Política de Colombia, para lo cual emitirá circular concertada con SINTRENAL a las Entidades Territoriales orientando que en los comités Municipales, Departamentales y Nacionales que organizan los juegos, se incluya dos representantes de SINTRENAL.

EJE 5. CREACION DE PLATAFORMAS VIRTUAL

El Ministerio de Educación Nación en uso de sus competencias legales, a los dos meses de la firma del presente acuerdo, implementará una Plataforma Nacional, en la cual se registrará la información de toda la comunidad educativa en general de las instituciones educativas públicas, (niñas. Niños, jóvenes, educandos, padres de familia y/o acudientes, en la cual asignará usuario y claves a las entidades o instituciones (PRISMA ICFES, SIMAT, SIMPADE, PLATAFORMA DE NOTAS GSRL, EVALUACION DOCENTE – PLATAFORMA HUMANO, REGISTRADURIA. DANE-SIEF), las cuales de manera autónoma podrán descargar la información que requieran según corresponda.

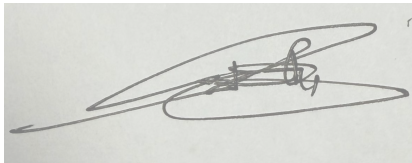
Presentado en Bogotá, a los 14 días del mes de abril de 2025.



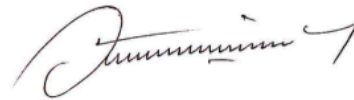
DOMINGO J. AYALA ESPITIA
FECODE



JORGE ECHEVERRY
USDIDEA



PEDRO HERNADEZ
ASPU



JOHN JAIRO LOPEZ CASTRO
SINTRAUNICOL



NELSON ORLANDO GRAZON
FENDIDOC



JEILER JHON BEJARANO C.
FEDETCO



GERMAN PATIÑO SOCHE
SINTRENAL

JOSÉ ANTONIO ARCHILA
SINDODIC

PERCY OYOLA PALOMA
UTRADEC

COPIA: Ministerio de Trabajo.